Bogotá D.C., 16 de julio de 2024

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Carrera 8 No. 15-43.

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO.
RADICADO:	11001-3103-055-2024-00159-00.
DEMANDANTES:	JAINOBER REYES SOTELO Y OTROS.
DEMANDADOS:	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JUAQUIN P.H y otros.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 860.002.184-6**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

HECHOS

1. Cursa al momento en despacho del juzgado 55 civil del circuito de la ciudad de Bogotá proceso en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JUAQUIN P.H y otros.
2. El proceso en mención, cuyos datos se relacionan en la referencia versa sobre hechos sucedidos a los señores JAINOBER REYES SOTELO identificado con cédula de ciudadanía 80.009.205 de Bogotá D.C. y ADRIANA OMAIRA VARGAS VELASCO, identifica con cédula de ciudadanía No. 1.016.006.797 de Bogotá D.C.
3. Los mencionados en el hecho anterior, mencionan ser clientes del Banco Agrario de Colombia por motivo de crédito No. 725002500004749 realizado con dicha entidad.

PETICIÓN

Comedidamente solicito se remita a la dirección del suscrito y/o al honorable despacho la siguiente información.

- Fecha de desembolso de la obligación No. 725002500004749.
- Forma de desembolso de la obligación No. 725002500004749.
- Estado actual de la obligación No. 725002500004749.
- Individualizar al beneficiario de la obligación No. 725002500004749.

Así también solicito comedidamente remitir con destino al proceso de referencia y al despacho la documentación firmada por el beneficiario de la obligación No. 725002500004749 al momento de realizar crédito con la entidad bancaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como

sustento jurídico:

- Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En segunda medida, sobre las razones y motivación que sustentan la presente solicitud, es necesario comenzar aludiendo a los elementos que deben componer toda contestación de demanda ante la jurisdicción ordinaria, materia regulada por el artículo 96 del Código General del Proceso de esta manera:

> *"**Artículo 96. Contestación de la Demanda.** La contestación de la demanda contendrá:*
>
> *(…)*
>
> *4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente."*

Esta norma debe ser interpretada en concordancia con el artículo 78 de la misma normativa, que en su numeral 10 establece como uno de los deberes de los apoderados en procesos judiciales el de *"abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"*. Es con base en los anteriores mandatos legales que se explica y fundamenta la presente solicitud de los documentos originales arriba aludidos.

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta el Accionante para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en

sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

> *"**Artículo 14.** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.*
>
> *(…)*
>
> *1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."*

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 69 No. 4 - 69, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C. y a la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

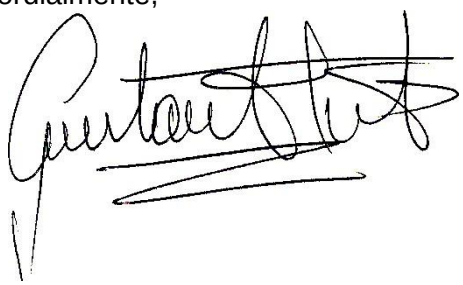

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 16 de julio de 2024

Señores:

BANCO DAVIVIENDA

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Avenida El Dorado 68C-61 piso 10

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO.
RADICADO:	11001-3103-055-2024-00159-00.
DEMANDANTES:	JAINOBER REYES SOTELO Y OTROS.
DEMANDADOS:	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JUAQUIN P.H y otros.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 860.002.184-6**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

HECHOS

1. Cursa al momento en despacho del juzgado 55 civil del circuito de la ciudad de Bogotá proceso en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JUAQUIN P.H y otros.
2. El proceso en mención, cuyos datos se relacionan en la referencia versa sobre hechos sucedidos a los señores JAINOBER REYES SOTELO identificado con cédula de ciudadanía 80.009.205 de Bogotá D.C. y ADRIANA OMAIRA VARGAS VELASCO, identifica con cédula de ciudadanía No. 1.016.006.797 de Bogotá D.C.
3. Los mencionados en el hecho anterior mencionan ser clientes del Banco Agrario de Colombia por motivo de crédito No. 6800457000416975 realizado con dicha entidad.

PETICIÓN

Comedidamente solicito se remita a la dirección del suscrito y/o al honorable despacho la siguiente información.

- Fecha de desembolso de la obligación No. 6800457000416975.
- Forma de desembolso de la obligación No. 6800457000416975.
- Estado actual de la obligación No. 6800457000416975.
- Individualizar al beneficiario de la obligación No. 6800457000416975.

Así también solicito comedidamente remitir con destino al proceso de referencia y al despacho la documentación firmada por el beneficiario de la obligación No. 6800457000416975 al momento de realizar crédito con la entidad bancaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como

sustento jurídico:

- Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En segunda medida, sobre las razones y motivación que sustentan la presente solicitud, es necesario comenzar aludiendo a los elementos que deben componer toda contestación de demanda ante la jurisdicción ordinaria, materia regulada por el artículo 96 del Código General del Proceso de esta manera:

> *"**Artículo 96. Contestación de la Demanda.** La contestación de la demanda contendrá:*
>
> *(…)*
>
> *4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente."*

Esta norma debe ser interpretada en concordancia con el artículo 78 de la misma normativa, que en su numeral 10 establece como uno de los deberes de los apoderados en procesos judiciales el de *"abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"*. Es con base en los anteriores mandatos legales que se explica y fundamenta la presente solicitud de los documentos originales arriba aludidos.

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta el Accionante para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en

sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

> *"**Artículo 14.** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.*
>
> *(…)*
>
> *1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."*

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 69 No. 4 - 69, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C. y a la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

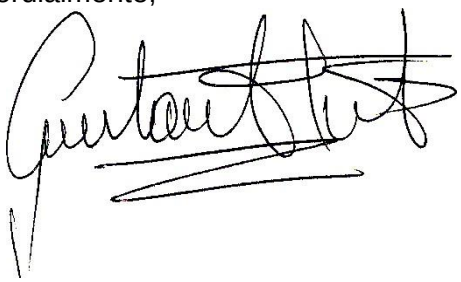

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 16 de julio de 2024

Señores:

BANCO DE BOGOTÁ

rjudicial@bancodebogota.com.co

Calle 36 No. 7 – 47.

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO.
RADICADO:	11001-3103-055-2024-00159-00.
DEMANDANTES:	JAINOBER REYES SOTELO Y OTROS.
DEMANDADOS:	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JUAQUIN P.H y otros.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 860.002.184-6**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

HECHOS

1. Cursa al momento en despacho del juzgado 55 civil del circuito de la ciudad de Bogotá proceso en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JUAQUIN P.H y otros.
2. El proceso en mención, cuyos datos se relacionan en la referencia versa sobre hechos sucedidos a los señores JAINOBER REYES SOTELO identificado con cédula de ciudadanía 80.009.205 de Bogotá D.C. y ADRIANA OMAIRA VARGAS VELASCO, identifica con cédula de ciudadanía No. 1.016.006.797 de Bogotá D.C.
3. Los mencionados en el hecho anterior mencionan ser clientes del Banco Agrario de Colombia por motivo de crédito No. 6800457000416975 realizado con dicha entidad.

PETICIÓN

Comedidamente solicito se remita a la dirección del suscrito y/o al honorable despacho la siguiente información.

- Fecha de desembolso de la obligación No. 6800457000416975.
- Forma de desembolso de la obligación No. 6800457000416975.
- Estado actual de la obligación No. 6800457000416975.
- Individualizar al beneficiario de la obligación No. 6800457000416975.

Así también solicito comedidamente remitir con destino al proceso de referencia y al despacho la documentación firmada por el beneficiario de la obligación No. 6800457000416975 al momento de realizar crédito con la entidad bancaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como

sustento jurídico:

- Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En segunda medida, sobre las razones y motivación que sustentan la presente solicitud, es necesario comenzar aludiendo a los elementos que deben componer toda contestación de demanda ante la jurisdicción ordinaria, materia regulada por el artículo 96 del Código General del Proceso de esta manera:

> *"**Artículo 96. Contestación de la Demanda.** La contestación de la demanda contendrá:*
>
> *(…)*
>
> *4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente."*

Esta norma debe ser interpretada en concordancia con el artículo 78 de la misma normativa, que en su numeral 10 establece como uno de los deberes de los apoderados en procesos judiciales el de *"abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"*. Es con base en los anteriores mandatos legales que se explica y fundamenta la presente solicitud de los documentos originales arriba aludidos.

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta el Accionante para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en

sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

> *"**Artículo 14.** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.*
>
> *(…)*
>
> *1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."*

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 69 No. 4 - 69, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C. y a la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

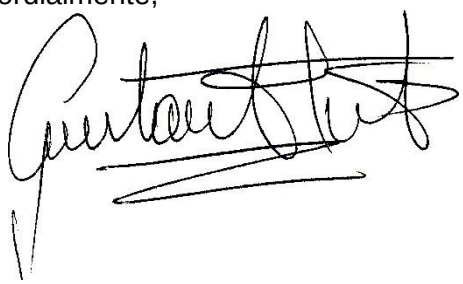

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

DERECHO DE PETICIÓN// PROCESO DECLARATIVO//DTE: JANOBER REYES Y OTROS/DDO: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JUAN PH Y OTROS// PANL

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 16/07/2024 16:31

Para:rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>
CC:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>;j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco:Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>;Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>;Paola Andrea Narváez Loaiza <pnarvaez@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (314 KB)

CAMARA DE COMERCIO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.pdf; DERECHO DE PETICIÓN -BANCO DE BOGOTÁ.pdf;

Señores:

BANCO DE BOGOTÁ

rjudicial@bancodebogota.com.co

Calle 36 No. 7 – 47.

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO.
RADICADO:	11001-3103-055-2024-00159-00.
DEMANDANTES:	JAINOBER REYES SOTELO Y OTROS.
DEMANDADOS:	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JUAQUIN P.H y otros.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 860.002.184-6**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar solicitud en documento adjunto.

Cordialmente;

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

PANL

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

DERECHO DE PETICIÓN//PROCESO DECLARATIVO//DTE: JAINOBER REYES Y OTROS// DDO: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JUAQUIN P.H y otros.

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 16/07/2024 16:38

Para:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>
CC:Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco:Paola Andrea Narváez Loaiza <pnarvaez@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (266 KB)

DERECHO DE PETICIPÓN- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.pdf; CAMARA DE COMERCIO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.pdf;

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Carrera 8 No. 15-43.

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO.
RADICADO:	11001-3103-055-2024-00159-00.
DEMANDANTES:	JAINOBER REYES SOTELO Y OTROS.
DEMANDADOS:	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JUAQUIN P.H y otros.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 860.002.184-6**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar petición en documento adjunto.

Cordialmente;

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

PANL

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

DERECHO DE PETICIÓN// PROCESO DECLARATIVO// DTE: JAINOBER REYES SOTELO// DDO: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JUAQUIN P.H y otros// PANL.

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 16/07/2024 16:42

Para:notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>
CC:Paola Andrea Narváez Loaiza <pnarvaez@gha.com.co>;j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (266 KB)

CAMARA DE COMERCIO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.pdf; DERECHO DE PETICIÓN DAVIVIENDA.pdf;

Señores:

BANCO DAVIVIENDA

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Avenida El Dorado 68C-61 piso 10

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO.
RADICADO:	11001-3103-055-2024-00159-00.
DEMANDANTES:	JAINOBER REYES SOTELO Y OTROS.
DEMANDADOS:	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JUAQUIN P.H y otros.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 860.002.184-6**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar petición en documento adjunto.

Cordialmente;

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

PANL.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
5	21	24117

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : COPROPIEDADES 2019

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
02	08	2019	EXPEDICION	0		BOGOTÁ SAN DIEGO

TOMADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
ASEGURADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
BENEFICIARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537

MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
	Pesos														
TIPO CAMBIO	1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	21	9	2019	04	08	2019	00:00	04	08	2020	00:00	366

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO             : CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH   NIT 900.586.863-9.
Dirección del Riesgo 1 : CL 66 NO 70A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo                  : INCENDIO
SubRamo               : INCENDIO
Objeto del Seguro     : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN                             900,806,735.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN                      900,806,735.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro     : MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN                              10,000,000.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN                      10,000,000.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
```

FACTURA A NOMBRE DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH

FORMA DE PAGO: FINANCIACIONES DIRECTAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-812 ENERO/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ *******18,839,715,643.00
PRIMA	$*******16,070,220.03
GASTOS GASTOS DE EMISION	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$********3,053,341.81
AJUSTE AL PESO	$**********0.16
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******19,123,562.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 02 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
52324	Agencia	SEGUROS JD LTDA	100.00

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.24117

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
ASEGURADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
BENEFICIARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537

```
Objeto del Seguro      : AREAS COMUNES

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN                          16,791,458,595.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN                   16,791,458,595.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro      : EQ. ELECTRICO/ELECTRONICO - FIJO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN                            9,759,700.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN                     9,759,700.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro      : ASISTENCIA AREAS COMUN Y PRIVADA

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

ASISTENCIA A COPROPIEDADES ***                                    PLUS 5 ZC

Objeto del Seguro      : INDICE VARIABLE - BIENES COMUNES Y PRIVADOS - ZONA COMUN

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

INDICE VARIABLE - BIENES COMUNES Y PRIVADOS - ZONA COMU      671,658,344.00

Objeto del Seguro      : INDICE VARIABLE - MAQUINARIA - ZONA COMUN

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

INDICE VARIABLE - MAQUINARIA - ZONA COMUN                     36,032,269.00

SubRamo                : HMACC/AMIT - TERRORISMO
Objeto del Seguro      : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN                       900,806,735.00
      Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro      : MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN                        10,000,000.00
      Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro      : AREAS COMUNES

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN                       16,791,458,595.00
      Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro      : EQ. ELECTRICO/ELECTRONICO - FIJO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN                         9,759,700.00
      Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
```

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.24117

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
ASEGURADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
BENEFICIARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537

```
Ramo                  : TERREMOTO
SubRamo               : TERREMOTO
Objeto del Seguro     : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION  VOLCANICA - MAREMOTO, MAR          900,806,735.00
      Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro     : MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION  VOLCANICA - MAREMOTO, MAR           10,000,000.00
      Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro     : AREAS COMUNES

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION  VOLCANICA - MAREMOTO, MAR       16,791,458,595.00
      Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro     : EQ. ELECTRICO/ELECTRONICO - FIJO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION  VOLCANICA - MAREMOTO, MAR            9,759,700.00
      Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Ramo                  : SUSTRACCION
SubRamo               : SUSTRACCION
Objeto del Seguro     : MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

SUSTRACCION CON VIOLENCIA - ZONA COMUN                        10,000,000.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro     : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

SUSTRACCION CON VIOLENCIA - ZONA COMUN                       900,806,735.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro     : EQ. ELECTRICO/ELECTRONICO - FIJO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

SUSTRACCION CON VIOLENCIA - ZONA COMUN                         9,759,700.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Ramo                  : VIDRIOS PLANOS
SubRamo               : VIDRIOS PLANOS
Objeto del Seguro     : VIDRIOS

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***                              17,712,025,030.00

Ramo                  : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo               : R.C.E. GENERAL
```

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.24117

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
ASEGURADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
BENEFICIARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537

Objeto del Seguro : R.C.E. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
RCE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES	200,000,000.00

SubRamo : R.C.E. GENERAL MULTIRIESGO
Objeto del Seguro : R.C.E. - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (PLO) - ZONA COM	200,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
> GASTOS MEDICOS EVENTO - ZC	10,000,000.00
> GASTOS MEDICO X VIGENCIA - ZC	20,000,000.00
* GASTOS DE DEFENSA	200,000,000.00
R.C.E. CRUZADA EVENTO	100,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
R.C.E. CRUZADA VIGENCIA	200,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
R.C.E. PATRONAL EVENTO ZC	200,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
R.C.E PATRONAL VIGENCIA ZC	200,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
R.C.E. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATIAS EVENTO/VIGENCIA ZC	200,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
R.C.E. PARQUEADEROS EVENTO ZC	200,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
R.C.E. PARQUEADEROS VIGENCIA ZC	200,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
R.C.E. BIENES BAJO TENENCIA Y CONTROL ZC	200,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DAÑO MORAL Y/O PERJUICIO FISIOLOGICO ZC	200,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	

Ramo : ROTURA DE MAQUINARIA
SubRamo : ROTURA DE MAQUINARIA
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO - IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE.... - ZONA COMUN	900,806,735.00	0.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

Ramo : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO
SubRamo : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO
Objeto del Seguro : EQ. ELECTRICO/ELECTRONICO - FIJO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
BASICO - DAÑO INTERNO - EQUIPOS FIJOS - ZONA COMUN	9,759,700.00
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	

Ramo : MANEJO
SubRamo : MANEJO PARA PARTICULARES
Objeto del Seguro : MANEJO - APROPIACION INDEBIDA (DINERO/OTROS BIENES)

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
MANEJO GLOBAL COMERCIAL - APROPIACION INDEBIDA - ZC	20,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
MANEJO GLOBAL COMERCIAL - EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	10,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
MANEJO GLOBAL COMERCIAL - EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALI	10,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.24117

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
ASEGURADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
BENEFICIARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
MANEJO GLOBAL COMERCIAL - EMPLEADOS TEMPORALES	10,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
MANEJO GLOBAL COMERCIAL - BIENES DE PROPIEDAD DE TERCER	10,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EMITE LA PRESENTE PÓLIZA.
P1640/2017

GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO: RESIDENCIAL

OBJETOS DE SEGURO:	VALORES ASEGURADOS:
BIENES COMUNES	$ 16,791,458,595
INDICE VARIABLE 5%	$ 671,658,344
MUEBLES Y ENSERES	$ 10,000,000
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 900,806,735
INDICE VARIABLE 5%	$ 36,032,269
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO - FIJO	$ 9,759,700
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES)	$ 200,000,000
RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES	$ 200,000,000
MANEJO GLOBAL COMERCIAL	$ 20,000,000
VALOR TOTAL ASEGURADO	$ 18,839,715,643

SUBLIMITES:

SE CONSTITUYE COMO UN SUBLÍMITE DE TODO RIESGO INCENDIO, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL, NI APLICACIÓN DE DEDUCIBLES, NI INFRASEGURO, NI RESTABLECIMIENTO DE VALORES ASEGURADOS.

OPERA EXCLUSIVAMENTE A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA, CUBRIENDO LOS GASTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS, QUE NO TENGAN CARÁCTER PERMANENTE Y EN LOS CUALES INCURRA EL ASEGURADO.

GASTOS ADICIONALES: TALES CÓMO PERO NO SUJETOS A:
* GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: HASTA EL 20% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO
* GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: HASTA EL 20% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO
* TRASLADOS TEMPORALES: HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO $500´000.000 DE PESOS.
* GASTOS PARA ACELERAR LA REPARACION O REEMPLAZO: HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO $250´000.000 DE PESOS.
* HONORARIOS PROFESIONALES: HASTA EL 20% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO
* GASTOS PARA REPOSICIÓN DE ARCHIVOS: HASTA EL 5% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO $30´000.000 DE PESOS.
* GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO: HASTA EL 5% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO $150´000.000 DE PESOS.

OTROS SUBLÍMITES QUE NO HACEN PARTE DE LOS GASTOS ADICIONALES:

* REMOCION DE ESCOMBROS: HASTA EL 20% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO
* TERRENOS: HASTA EL 20% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO $8.000´000.000 DE PESOS.
* AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES: HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO $500´000.000 DE PESOS.
* INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS: HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO $250´000.000 DE PESOS.
* INDICE VARIABLE: HASTA EL 5% SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL Y A PARTIR DEL 6% Y HASTA EL 10% COMO LÍMITE MÁXIMO, SE COBRA LA PRIMA CORRESPONDIENTE APLICANDO LA TASA DE TODO RIESGO INCENDIO AL 50%.
*EQUIPOS DE GIMNASIO: HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO $50´000.000 DE PESOS.
*CUOTAS DE ADMINISTRACION: HASTA EL 1% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, SIN COBRO DE PRIMA (SI EXISTE UN LIMITE ASEGURADO EN LOS OBJETOS DE SEGURO, APLICARA ESTE LIMITE CONTRATADO, EL PRESENTE SUBLIMITE SOLO OPERA SI EL ASEGURADO NO CONTRATA LA COBERTURA DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN)

SUBLÍMITE PARA DAÑO MORAL Y/O PERJUICIOS FISIOLÓGICOS

CUBRE LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS MORALES Y/O PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MUERTE DE LA VICTIMA, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.24117

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
ASEGURADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
BENEFICIARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537

INTERÉS ASEGURADO: AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL Y PERJUICIO FISIOLÓGICO), DE ACUERDO CON LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE Y/O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL NEGOCIO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

DEFINICIÓN DE DAÑO MORAL: CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRASTORNOS PSÍQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS, QUE SE CAUSEN AL TERCERO DAMNIFICADO Y QUE SEAN OTORGADOS AL RECLAMANTE MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA.

LA COBERTURA APLICA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO MORAL CAUSE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA.
DEFINICIÓN DE PERJUICIO FISIOLÓGICO: CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, ENTENDIDOS COMO LA DISMINUCIÓN DE LOS PLACERES DE LA VIDA, CAUSADA CONCRETAMENTE, POR LA IMPOSIBILIDAD O LA DIFICULTAD DE ENTREGARSE A CIERTAS ACTIVIDADES NORMALES DE PLACER Y QUE SEAN OTORGADOS MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA. LA COBERTURA APLICA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL HECHO GENERADOR DEL PERJUICIO FISIOLÓGICO CAUSE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA.

TEMPORALIDAD: NUESTRO PRODUCTO PYME SEGURA CUENTA CON LA MODALIDAD DE COBERTURA OCURRENCIA. OCURRENCIA CON 2 AÑOS SUNSET (SIN QUE PUEDA IR MÁS ALLÁ DEL PLAZO CONVENIDO)

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑO MORAL Y/O PERJUICIOS FISIOLÓGICOS.
1. PÓLIZAS QUE CUBRAN DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLÓGICO O DE VIDA DE RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE, EN EXCESO DE LOS SUBLÍMITES AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.

NOTA: SE ACLARA DEDUCIBLE PARA LA COBERTURA DE ROTURA DE VIDRIOS: SIN DEDUCIBLE HASTA $200 MILLONES, EN ADELANTE APLICA 10% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA SIN MÍNIMO.

1. SUBLÍMITE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARQUEADEROS

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 6.14 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARQUEADEROS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DEL USO DE LOS PARQUEADEROS CERRADOS Y VIGILADOS DE LA COPROPIEDAD, CON ACCESO CONTROLADO PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS Y CON REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA VEHÍCULO Y SU CONDUCTOR. ADEMÁS SU REGLAMENTACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEBE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE ESTIPULADA EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

LA COBERTURA SE REFIERE A RECLAMACIONES POR PERDIDAS Y DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS POR CULPA IMPUTABLE AL ASEGURADO, SUFICIENTEMENTE PROBADA, SIEMPRE Y CUANDO LOS VEHÍCULOS HAYAN INGRESADO CON AUTORIZACIÓN AL PARQUEADERO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERARÁ ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.
LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR PERJUICIOS CAUSADOS POR MANIPULACIÓN, MANTENIMIENTO, LAVADO U OTRO SERVICIO SIMILAR.

EN CASO QUE EXISTA OTRA PÓLIZA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

SE EXTIENDE LA COBERTURA PARA CUBRIR LOS SIGUIENTES BIENES, DE ACUERDO A LA SUMA ASEGURADA ACORDADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA:

2.BICICLETAS: AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR LA RESPONSABILIDAD QUE INCURRA LA COPROPIEDAD EN EL BICI PARQUEADERO ANTE LOS DAÑOS FÍSICOS Y PERDIDAS DE BICICLETAS SIN CONSIDERAR LOS ACCESORIOS O CONTENIDO DE LOS MISMOS, EN VIRTUD DE LA POSESIÓN O USO DEL BICI PARQUEADERO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS SIEMPRE QUE:

o SE ENCUENTRAN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS,

o EXISTA CONTROL Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DE LAS BICICLETAS EN BITACORA.

o CADA BICILETA DEBERA TENER SU ESPACIO EN EL BICI PARQUEADERO Y CON SU RESPECTIVA PLACA TECNICA.

LOS VEHICULOS ASEGURADOS SON AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS.

3. EXCLUYE ACCESORIOS

4. RCE: (DENTRO Y FUERA DEL RIESGO ASEGURADO, POR LOS QUE LEGALMENTE SEA RESPONSABLE)

5. RC MASCOTAS HASTA 25 MLLS: CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL PROPIETARIO DE LA MASCOTA, POR LOS DAÑOS QUE OCASIONE A TERCEROS SU MASCOTA. EL PROPIETARIO DE LA MASCOTA DEBE SER RESIDENTE DE LA COPROPIEDAD. ESTA RCE OPERA ÚNICAMENTE PARA HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE PREDIOS DE LA COPROPIEDAD EXCLUSIVAMENTE EN LAS ÁREAS COMUNES.

6. RCE CRUZADA (INCLUYE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES)

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.24117

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
ASEGURADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
BENEFICIARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

LA RELACIÓN DE BIENES APLICABLE A ESTA RENOVACIÓN SERÁ LA REPORTADA POR EL ASEGURADO EN UN ANEXO POSTERIOR DE REQUERIR ACTUALIZACIÓN, DE LO CONTRARIO SE TOMARA EN EL MOMENTO DE UNA RECLAMACIÓN COMO BASE LA ÚLTIMA REPORTADA EN LAS VIGENCIAS ANTERIORES, Y DE NO ESTAR ACTUALIZADA EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR LAS DIFERENCIAS EXISTENTES

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT 900.586.863-9

****

CLÁUSULA DE ASISTENCIA DOMICILIARIA PLUS ZONA COMÚN

COBERTURA PARA LAS ÁREAS COMUNES SIN LIMITE DE EVENTOS EXCEPTO VIDRIOS Y PARA LAS ÁREAS PRIVADAS CON LÍMITE DE EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA.

AREAS COMUNES

CERRAJERIA - 35 SMDLV
ELECTRICIDAD 35 SMDLV
PLOMERIA - 35 SMDLV
VIDRIOS - 35 SMDLV
AUXILIAR SERVICIOS GENERALES 1 EVENTO AL AÑO
CELADURIA - 40 SMDLV MAX. 7 DAS / 2 EVENTOS AL AÑO
GASTOS DE TRASLADO DE BIENES 30 SMDLV
JARDINERIA - 10 SMDLV
ORIENTACION TELEFONICA CONTABLE, TRIBUTARIA Y JURIDICA (ILIMITADO)
SERVICIO DE REFERENCIACIÓN DE PROFESIONALES Y TODEROS (ILIMITADO)
VIGILANTE EVENTOS ESPECIALES 1 EVENTO AL AÑO

AREAS PRIVADAS

CERRAJERIA - 10 SMDLV
ELECTRICIDAD 10 SMDLV
PLOMERIA - 10 SMDLV
CELADURIA - 40 SMDLV MAX. 7 DIAS / 2 EVENTOS AL AÑO
DEPOSITO Y CUSTODIA DE BIENES 20 SMDLV
DESINUNDACION DE ALFOMBRAS 30 SMDLV
GASTOS POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE, POR EMERGENCIA 600 SMDLV
HOTEL POR INHABITABILIDAD DE VIVIENDA 13 SMDLV
ORIENTACIÓN TELEFÓNICA CONTABLE, TRIBUTARIA Y JURÍDICA (ILIMITADO)
TRASLADO DE BIENES O GASTOS DE MUDANZA POR EMERGENCIA 20 SMDLV

RESTRICCIONES:
LOS SERVICIOS DE CERRAJERÍA, ELECTRICIDAD Y PLOMERÍA EN ÁREAS COMUNES SON ILIMITADOS.
EL SERVICIO DE VIDRIOS EN ÁREAS COMUNES SE PRESTARÁ MÁXIMO 2 SERVICIOS POR MES, CON LÍMITE DURANTE LA VIGENCIA DE MÁXIMO 10 EVENTOS.
LOS SERVICIOS DE CERRAJERÍA, ELECTRICIDAD Y PLOMERÍA EN ÁREAS PRIVADAS SE PRESTARÁN POR ESPECIALIDAD CONFORME AL LÍMITE DE EVENTOS SELECCIONADO
. LOS TRABAJOS TIENEN GARANTÍA DE 2 MESES.
. LOS SERVICIOS DE VIDRIOS, PLOMERÍA, CERRAJERÍA Y ELECTRICIDAD INCLUYEN EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.
. LÍNEAS DE ATENCIÓN PARA ASISTENCIA:
EN BOGOTÁ: 4235757
RESTO DE PAÍS: 018000512620
DESDE CELULAR: #247 OPCIÓN 2 MARCANDO DESDE CUALQUIERA DE LOS 3 OPERADORES (MOVISTAR, TIGO O CLARO), LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA, NUESTROS CLIENTES PODRÁN SOLICITAR EL SERVICIO SI CUENTA CON LA COBERTURA, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE Y SIN NINGÚN COSTO (APLICAN CONDICIONES Y RESTRICCIONES).
. APLICAN CONDICIONES Y RESTRICCIONES DEL CONDICIONADO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA PLUS ZONA COMÚN EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.SEGUROSYCAPITALIZACIÓN.COLPATRIA.COM OPCIÓN SEGUROS/EMPRESAS/ZONA COMÚN.
. PARA LAS ÁREAS PRIVADAS LOS SERVICIOS SE PRESTAN DE ACUERDO A LA OPCIÓN ESCOGIDA.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.24117

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 7	
TOMADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
ASEGURADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
BENEFICIARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
5	21	24117

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : COPROPIEDADES 2019

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
05	08	2021	RENOVACION	2		BOGOTÁ SAN DIEGO

TOMADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
ASEGURADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
BENEFICIARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537

MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
	Pesos														
TIPO CAMBIO	1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	12	9	2021	04	08	2021	00:00	04	08	2022	00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO             : CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH   NIT 900.586.863-9.
Dirección del Riesgo 1 : CL 66 NO 70A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo                  : INCENDIO
SubRamo               : INCENDIO
Objeto del Seguro     : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN                             900,806,735.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN                      900,806,735.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro     : MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN                              10,000,000.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN                       10,000,000.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
```

FACTURA A NOMBRE DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH

FORMA DE PAGO: FINANCIACIONES DIRECTAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-812 ENERO/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ *******19,583,638,295.00
PRIMA	$*******16,402,639.45
GASTOS GASTOS DE EMISION	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$********3,116,501.50
AJUSTE AL PESO	$**********0.05
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******19,519,141.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 05 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
52324	Agencia	SEGUROS JD LTDA	100.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.24117

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
ASEGURADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
BENEFICIARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537

```
Objeto del Seguro      : AREAS COMUNES

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN                          17,331,458,595.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN                   17,331,458,595.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro      : EQ. ELECTRICO/ELECTRONICO - FIJO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN                            9,759,700.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN                     9,759,700.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro      : ASISTENCIA AREAS COMUN Y PRIVADA

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

ASISTENCIA A COPROPIEDADES ***                                  EXTENDIDA ZC

Objeto del Seguro      : INDICE VARIABLE - BIENES COMUNES Y PRIVADOS - ZONA COMUN

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

INDICE VARIABLE - BIENES COMUNES Y PRIVADOS - ZONA COMU      866,572,929.00

Objeto del Seguro      : INDICE VARIABLE - MAQUINARIA - ZONA COMUN

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

INDICE VARIABLE - MAQUINARIA - ZONA COMUN                     45,040,336.00

SubRamo                : HMACC/AMIT - TERRORISMO
Objeto del Seguro      : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN                       900,806,735.00
      Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro      : MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN                        10,000,000.00
      Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro      : AREAS COMUNES

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN                       17,331,458,595.00
      Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro      : EQ. ELECTRICO/ELECTRONICO - FIJO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN                         9,759,700.00
      Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
```

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.24117

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
ASEGURADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
BENEFICIARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537

```
Ramo                  : TERREMOTO
SubRamo               : TERREMOTO
Objeto del Seguro     : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION  VOLCANICA - MAREMOTO, MAR          900,806,735.00
      Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro     : MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION  VOLCANICA - MAREMOTO, MAR           10,000,000.00
      Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro     : AREAS COMUNES

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION  VOLCANICA - MAREMOTO, MAR       17,331,458,595.00
      Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro     : EQ. ELECTRICO/ELECTRONICO - FIJO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION  VOLCANICA - MAREMOTO, MAR            9,759,700.00
      Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Ramo                  : SUSTRACCION
SubRamo               : SUSTRACCION
Objeto del Seguro     : MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

SUSTRACCION CON VIOLENCIA - ZONA COMUN                        10,000,000.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro     : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

SUSTRACCION CON VIOLENCIA - ZONA COMUN                       900,806,735.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro     : EQ. ELECTRICO/ELECTRONICO - FIJO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

SUSTRACCION CON VIOLENCIA - ZONA COMUN                         9,759,700.00
      Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Ramo                  : VIDRIOS PLANOS
SubRamo               : VIDRIOS PLANOS
Objeto del Seguro     : VIDRIOS

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***                              18,252,025,030.00

Ramo                  : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo               : R.C.E. GENERAL
```

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.24117

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
ASEGURADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
BENEFICIARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537

Objeto del Seguro : R.C.E. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
RCE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES	200,000,000.00

SubRamo : R.C.E. GENERAL MULTIRIESGO
Objeto del Seguro : R.C.E. - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (PLO) - ZONA COM	200,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
> GASTOS MEDICOS EVENTO - ZC	10,000,000.00
> GASTOS MEDICO X VIGENCIA - ZC	20,000,000.00
* GASTOS DE DEFENSA	200,000,000.00
R.C.E. CRUZADA EVENTO	100,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
R.C.E. CRUZADA VIGENCIA	200,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
R.C.E. PATRONAL EVENTO ZC	200,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
R.C.E PATRONAL VIGENCIA ZC	200,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
R.C.E. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATIAS EVENTO/VIGENCIA ZC	200,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
R.C.E. PARQUEADEROS EVENTO ZC	200,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
R.C.E. PARQUEADEROS VIGENCIA ZC	200,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
R.C.E. BIENES BAJO TENENCIA Y CONTROL ZC	200,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DAÑO MORAL Y/O PERJUICIO FISIOLOGICO ZC	200,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	

Ramo : ROTURA DE MAQUINARIA
SubRamo : ROTURA DE MAQUINARIA
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO - IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE.... - ZONA COMUN	900,806,735.00	0.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

Ramo : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO
SubRamo : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO
Objeto del Seguro : EQ. ELECTRICO/ELECTRONICO - FIJO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
BASICO - DAÑO INTERNO - EQUIPOS FIJOS - ZONA COMUN	9,759,700.00
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	

Ramo : MANEJO
SubRamo : MANEJO PARA PARTICULARES
Objeto del Seguro : MANEJO - APROPIACION INDEBIDA (DINERO/OTROS BIENES)

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
MANEJO GLOBAL COMERCIAL - APROPIACION INDEBIDA - ZC	20,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
MANEJO GLOBAL COMERCIAL - EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	10,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
MANEJO GLOBAL COMERCIAL - EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALI	10,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.24117

CERTIFICADO DE:	RENOVACION	HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
ASEGURADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
BENEFICIARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	
MANEJO GLOBAL COMERCIAL - EMPLEADOS TEMPORALES	10,000,000.00	
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	1.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
MANEJO GLOBAL COMERCIAL - BIENES DE PROPIEDAD DE TERCER	10,000,000.00	
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	1.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT 900.586.863-9

01/05/2020-1306-P-07-P1640/MAYODE2020-D00I
01/05/2020-1306-NT-P-07- P1640/MAYODE2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., RENEUVA LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO: RESIDENCIAL

BIENES ASEGURADOS:

OBJETOS DE SEGURO	VALORES ASEGURADOS
- BIENES COMUNES	$ 17.331.458.595
* I.V. BIENES COMUNES 5%	$ 866.572.930
- MUEBLES Y ENSERES	$ 10.000.000
- MAQUINARIA	$ 900.806.735
* I.V. MAQUINARI 5%	$ 45.040.337
- EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO - FIJO	$ 9.759.700
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES)	$ 200.000.000
- RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES	$ 200.000.000
- MANEJO GLOBAL COMERCIAL	$ 20.000.000
VALOR TOTAL ASEGURADO	$ 19.583.638.297

SUBLIMITES:
SE CONSTITUYE COMO UN SUBLIMITE DE TODO RIESGO INCENDIO, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL, NI APLICACIÓN DE DEDUCIBLES, NI INFRASEGURO, NI RESTABLECIMIENTO DE VALORES ASEGURADOS.

OPERA EXCLUSIVAMENTE A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA, CUBRIENDO LOS GASTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS, QUE NO TENGAN CARÁCTER PERMANENTE Y EN LOS CUALES INCURRA EL ASEGURADO.

GASTOS ADICIONALES TALES CÓMO PERO NO SUJETOS A:
- GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: HASTA EL 20% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO.
- GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: HASTA EL 20% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO.
- TRASLADOS TEMPORALES: HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO $500.000.000. DE PESOS.
- GASTOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO: HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO $250.000.000. DE PESOS.
- HONORARIOS PROFESIONALES: HASTA EL 20% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO.
- GASTOS PARA REPOSICIÓN DE ARCHIVOS: HASTA EL 5% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO $30.000.000. DE PESOS.
- GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO: HASTA EL 5% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO $150.000.000. DE PESOS.

OTROS SUBLÍMITES QUE NO HACEN PARTE DE LOS GASTOS ADICIONALES:
- REMOCIÓN DE ESCOMBROS: HASTA EL 20% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO.
- TERRENOS: HASTA EL 20% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO $8.000.000.000. DE PESOS.
- AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES: HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO $500.000.000. DE PESOS.
- INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS: HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO $250.000.000. DE PESOS.
- ÍNDICE VARIABLE: HASTA EL 5% SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL Y A PARTIR DEL 6% Y HASTA EL 10% COMO LÍMITE MÁXIMO, SE COBRA LA PRIMA CORRESPONDIENTE APLICANDO LA TASA DE TODO RIESGO INCENDIO AL 50%.
- EQUIPOS DE GIMNASIO: HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO $50.000.000 DE PESOS.
- CUOTAS DE ADMINISTRACION: HASTA EL 1% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, SIN COBRO DE PRIMA (SI EXISTE UN LIMITE ASEGURADO EN LOS OBJETOS DE SEGURO, APLICARA ESTE LIMITE CONTRATADO, EL PRESENTE SUBLIMITE SOLO OPERA SI EL ASEGURADO NO CONTRATA LA COBERTURA DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN).

SUBLÍMITE PARA DAÑO MORAL Y/O PERJUICIOS FISIOLÓGICOS

CUBRE LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS MORALES Y/O PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MUERTE DE LA VICTIMA, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.24117

CERTIFICADO DE:	RENOVACION	HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
ASEGURADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
BENEFICIARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537

INTERÉS ASEGURADO: AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL Y PERJUICIO FISIOLÓGICO), DE ACUERDO CON LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE Y/O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL NEGOCIO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

DEFINICIÓN DE DAÑO MORAL: CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRASTORNOS PSÍQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS, QUE SE CAUSEN AL TERCERO DAMNIFICADO Y QUE SEAN OTORGADOS AL RECLAMANTE MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA.

LA COBERTURA APLICA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO MORAL CAUSE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA.
DEFINICIÓN DE PERJUICIO FISIOLÓGICO: CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, ENTENDIDOS COMO LA DISMINUCIÓN DE LOS PLACERES DE LA VIDA, CAUSADA CONCRETAMENTE, POR LA IMPOSIBILIDAD O LA DIFICULTAD DE ENTREGARSE A CIERTAS ACTIVIDADES NORMALES DE PLACER Y QUE SEAN OTORGADOS MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA. LA COBERTURA APLICA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL HECHO GENERADOR DEL PERJUICIO FISIOLÓGICO CAUSE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA.

TEMPORALIDAD: NUESTRO PRODUCTO CUENTA CON LA MODALIDAD DE COBERTURA OCURRENCIA. OCURRENCIA CON 2 AÑOS SUNSET (SIN QUE PUEDA IR MÁS ALLÁ DEL PLAZO CONVENIDO)

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑO MORAL Y/O PERJUICIOS FISIOLÓGICOS.
1. PÓLIZAS QUE CUBRAN DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLÓGICO O DE VIDA DE RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE, EN EXCESO DE LOS SUBLÍMITES AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.

SE EXTIENDE LA COBERTURA PARA CUBRIR LOS SIGUIENTES BIENES, DE ACUERDO A LA SUMA ASEGURADA ACORDADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA:
2. BICICLETAS: AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR LA RESPONSABILIDAD QUE INCURRA LA COPROPIEDAD EN EL BICI PARQUEADERO ANTE LOS DAÑOS FÍSICOS Y PERDIDAS DE BICICLETAS SIN CONSIDERAR LOS ACCESORIOS O CONTENIDO DE LOS MISMOS, EN VIRTUD DE LA POSESIÓN O USO DEL BICI PARQUEADERO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS SIEMPRE QUE:
- SE ENCUENTRAN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS,
- EXISTA CONTROL Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DE LAS BICICLETAS EN BITACORA.
- CADA BICILETA DEBERA TENER SU ESPACIO EN EL BICI PARQUEADERO Y CON SU RESPECTIVA PLACA TECNICA.
LOS VEHICULOS ASEGURADOS SON AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS.
3. EXCLUYE ACCESORIOS
4. RCE: (DENTRO Y FUERA DEL RIESGO ASEGURADO, POR LOS QUE LEGALMENTE SEA RESPONSABLE)
5. RC MASCOTAS HASTA 25 MLLS: CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL PROPIETARIO DE LA MASCOTA, POR LOS DAÑOS QUE OCASIONE A TERCEROS SU MASCOTA. EL PROPIETARIO DE LA MASCOTA DEBE SER RESIDENTE DE LA COPROPIEDAD. ESTA RCE OPERA ÚNICAMENTE PARA HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE PREDIOS DE LA COPROPIEDAD EXCLUSIVAMENTE EN LAS ÁREAS COMUNES.

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS.
ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:
V. CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
VI. CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

CLÁUSULA DE EXCEPCIÓN DE GARANTÍAS O AGRAVACIÓN DEL RIESGO:
NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE ESTABLECE QUE, EN EL CASO DE SINIESTRO, AXA COLPATRIA SÓLO PODRÁ INVOCAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO O EL INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS CUANDO EXISTA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA AGRAVACIÓN Y/O EL INCUMPLIMIENTO DE UNA GARANTÍA Y LOS HECHOS CAUSANTES DEL SINIESTRO.
NOTA:
SE ACLARA DEDUCIBLE PARA LA COBERTURA DE ROTURA DE VIDRIOS: SIN DEDUCIBLE HASTA $200 MILLONES, DESDE $200 MILLONES A $1.000. MILLONES APLICA 10% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA SIN MÍNIMO.

LA RELACIÓN DE BIENES APLICABLE A ESTA RENOVACIÓN SERÁ LA REPORTADA POR EL ASEGURADO EN UN ANEXO POSTERIOR DE REQUERIR ACTUALIZACIÓN, DE LO CONTRARIO SE TOMARA EN EL MOMENTO DE UNA RECLAMACIÓN COMO BASE LA ÚLTIMA REPORTADA EN LAS VIGENCIAS ANTERIORES, Y DE NO ESTAR ACTUALIZADA EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR LAS DIFERENCIAS EXISTENTES.

RESPONSABILIDAD CIVIL ENTRE COPROPIETARIOS

1. SE ACLARA QUE EN LA PRESENTE PÓLIZA CUANDO SE EXTIENDA A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS COPROPIETARIOS ENTRE SÍ, TODAS LAS CONDICIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA DEL SEGURO SE HACEN APLICABLES A TALES PERSONAS Y EN VIRTUD DE ESA COBERTURA EL DEDUCIBLE SERÁ ASUMIDO POR EL CAUSANTE DE LOS DAÑOS.

2. EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL CAUSANTE DE LOS DAÑOS FRENTE AL AFECTADO, LA PRESENTE COBERTURA, OPERARA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.24117

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
ASEGURADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
BENEFICIARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537

NO APLICA INFRASEGURO CUANDO LA PROPORCION ENTRE EL VALOR ASEGURADO ES IGUAL O MENOR AL 10%, ENTRE EL VALOR ASEGURADO Y VALOR ASEGURABLE.

* * * * CLAUSULA DE SANCIONES * * * *

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

****

CLÁUSULA DE ASISTENCIA DOMICILIARIA EXTENDIDA ZONA COMÚN

COBERTURA PARA LAS ÁREAS COMUNES Y PRIVADAS DE LA COPROPIEDAD CON LÍMITE DE EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA.

COBERTURA

ÁREAS COMUNES

CERRAJERÍA - 30 SMDLV
ELECTRICIDAD 30 SMDLV
PLOMERÍA - 30 SMDLV
VIDRIOS - 30 SMDLV
AUXILIAR SERVICIOS GENERALES 1 EVENTO AL AÑO
CELADURÍA - 40 SMDLV MAX. 7 DÍAS / 2 EVENTOS AL AÑO
GASTOS DE TRASLADO DE BIENES 30 SMDLV
JARDINERÍA - 10 SMDLV
ORIENTACIÓN TELEFÓNICA CONTABLE, TRIBUTARIA Y JURÍDICA (ILIMITADO)
SERVICIO DE REFERENCIACIÓN DE PROFESIONALES Y TODEROS (ILIMITADO)
VIGILANTE EVENTOS ESPECIALES 1 EVENTO AL AÑO

ÁREAS PRIVADAS

CERRAJERÍA - 10 SMDLV
ELECTRICIDAD 10 SMDLV
PLOMERÍA - 10 SMDLV
CELADURÍA - 40 SMDLV MAX. 7 DÍAS / 2 EVENTOS AL AÑO
DEPÓSITO Y CUSTODIA DE BIENES 20 SMDLV
DESINUNDACIÓN DE ALFOMBRAS 30 SMDLV
GASTOS POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE, POR EMERGENCIA 600 SMDLV
HOTEL POR INHABITABILIDAD DE VIVIENDA 13 SMDLV
ORIENTACIÓN TELEFÓNICA CONTABLE, TRIBUTARIA, JURÍDICA Y COMERCIO EXTERIOR (ILIMITADO)
TRASLADO DE BIENES O GASTOS DE MUDANZA POR EMERGENCIA 20 SMDLV

RESTRICCIONES

EL SERVICIO DE VIDRIOS PARA ÁREAS COMUNES SE PRESTARÁ MÁXIMO 2 SERVICIOS POR MES, CON LÍMITE DURANTE LA VIGENCIA DE MÁXIMO 6 EVENTOS.
EL SERVICIO DE PLOMERÍA EN ÁREAS PRIVADAS SE PRESTARÁ MÁXIMO 2 SERVICIOS POR MES, CON LÍMITE DURANTE LA VIGENCIA DE MÁXIMO 6 EVENTOS
ADICIONALES
* LOS TRABAJOS TIENEN GARANTÍA DE 2 MESES.
* LOS SERVICIOS DE VIDRIOS, PLOMERÍA, CERRAJERÍA Y ELECTRICIDAD INCLUYEN EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.
* LÍNEAS DE ATENCIÓN PARA ASISTENCIA:
EN BOGOTÁ: 4235757
RESTO DE PAÍS: 018000512620
DESDE CELULAR: # 247 OPCIÓN 2 MARCANDO DESDE CUALQUIERA DE LOS 3 OPERADORES (MOVISTAR, TIGO O CLARO), LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA, NUESTROS CLIENTES PODRÁN SOLICITAR EL SERVICIO SI CUENTA CON LA COBERTURA, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE Y SIN NINGÚN COSTO (APLICAN CONDICIONES Y RESTRICCIONES).
* LOS TRABAJOS TIENEN GARANTÍA DE 2 MESES.
* LOS SERVICIOS DE VIDRIOS, PLOMERÍA, CERRAJERÍA Y ELECTRICIDAD INCLUYEN EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.
* LÍNEAS DE ATENCIÓN PARA ASISTENCIA:
EN BOGOTÁ: 4235757
RESTO DE PAÍS: 018000512620
DESDE CELULAR: # 247 OPCIÓN 2 MARCANDO DESDE CUALQUIERA DE LOS 3 OPERADORES (MOVISTAR, TIGO O CLARO), LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA, NUESTROS CLIENTES PODRÁN SOLICITAR EL SERVICIO SI CUENTA CON LA COBERTURA, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE Y SIN NINGÚN COSTO (APLICAN CONDICIONES Y RESTRICCIONES).
* APLICAN CONDICIONES Y RESTRICCIONES DEL CONDICIONADO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA EXTENDIDA ZONA COMÚN, EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.SEGUROSYCAPITALIZACIÓN.COLPATRIA.COM OPCIÓN SEGUROS/EMPRESAS/ZONA COMÚN.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.24117

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 7	
TOMADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
ASEGURADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537
BENEFICIARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN PH	NIT	900.586.863-9
DIRECCIÓN	CL 66 NO 70 A 30, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3134789537

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
5	21	24117

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**19,519,140.95
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**19,519,140.95
FORMA DE PAGO CONVENIDA : FINANCIACIONES DIRECTAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN AGOSTO 5 DE 2021

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555C46B5D8

USUARIO: JROJASB

AXA COLPATRIA

Condiciones generales

Póliza Integral para Copropiedades

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

03/07/2023–1306–P–07–COPROPIE/JUL2023-D00I
03/07/2023-1306-NT-P-07-COPROPIE/JUL2023

5950

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
PÓLIZA INTEGRAL PARA COPROPIEDADES

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I – AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1 AMPARO BÁSICO TODO RIESGO INCENDIO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ AL TOMADOR O ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER RIESGO NO EXCLUÍDO EN LA CONDICIÓN 1.4 "EXCLUSIONES", OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR:

1.2.1 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; SIN EMBARGO, SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO. LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES BIENES, SALVO PACTO EN CONTRARIO POR ESCRITO: CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES CON MOTIVOS DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN BIEN SEA QUE ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE UN EDIFICIO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

PARA CUALQUIER RIESGO CONFORMADO POR VARIOS EDIFICIOS SEPARADOS ENTRE SI, SE CONSIDERARÁ "EDIFICIO" CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.

PARÁGRAFO: COBERTURA DE ADECUACIÓN A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA.

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EL EDIFICIO ASEGURADO SUFRA DAÑOS ESTRUCTURALES, CUYA REPARACIÓN IMPLIQUE, POR EXIGENCIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA ADECUACIÓN A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES, APLICABLES AL AMPARO DE ADECUACIÓN A LA NORMA SISMO RESISTENTE.

ESTA COBERTURA CORRESPONDE A LOS GASTOS DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA EXIGIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA BAJO ESTE ANEXO, CORRESPONDE AL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, EL CUAL SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DEL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO.

1.2.2 MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CAPITULO I – NUMERAL 1.4. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

1.2.3 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES RIESGOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE HMACC Y AMIT, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO.

A. HUELGA: LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.
B. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL: LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ESTE SE REALICE MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS.

1.2.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE HMACC Y AMIT INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS. TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.2.5 ROTURA DE VIDRIOS

SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE VIDRIOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS INSTALADAS EN EL PREDIO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA.

1.2.6 CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LA PÉRDIDA DE INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEJADAS DE RECIBIR POR EL ASEGURADO, HASTA POR EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUANDO LOS COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS, HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, SOLO SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE CUOTAS SOBRE LA PARTE DE LA COPROPIEDAD AFECTADA POR EL SINIESTRO.

1.2.7 PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBRE EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA PÓLIZA, LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTOS QUE PERCIBAN LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES PRIVADOS ASEGURADOS COMO OFICINAS, LOCALES COMERCIALES Y/O APARTAMENTOS EN LA COPROPIEDAD, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIEGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA, SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO.

1.2.8 GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBRE EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA PÓLIZA, LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, EN QUE INCURRAN LOS PROPIETARIOS, DEBIDO A LA INHABITABILIDAD DE LA OFICINA, LOCAL COMERCIAL Y/O APARTAMENTO ASEGURADOS, Y QUE DICHA INHABITABILIDAD HAYA SIDO GENERADA A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA, SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL.

PARÁGRAFO: ALCANCE DE LAS COBERTURAS:

A. LAS COBERTURAS DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO O GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL SE OTORGAN SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES PRIVADOS DE LA COPROPIEDAD SE ENCUENTREN ASEGURADOS AL 100%.
B. LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO OPERA CUANDO SE AFECTAN POR UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, Y ADICIONALMENTE CUANDO DICHOS BIENES SEAN OBJETO DE UN CONTRATO D E ARRENDAMIENTO ESCRITO EN EL QUE FIGURE UN COPROPIETARIO COMO ARRENDADOR, CON ANTELACIÓN A LA PÉRDIDA CAUSADA Y QUE NO SEA DICHO COPROPIETARIO QUIEN HABITA O USE EL PREDIO AMPARADO.
C. LA COBERTURA DE GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL OPERA CUANDO SE AFECTAN POR SINIESTRO AMPARADO LOS BIENES PRIVADOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA; Y CUANDO SE PRESENTE LA INHABITABILIDAD DEL PREDIO, EN FORMA PARCIAL O TOTAL Y QUE HAYA SIDO GENERADA A

CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA PÓLIZA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA. ESTA COBERTURA OPERA POR REEMBOLSO, TENIENDO EN CUENTA EL LÍMITE MÁXIMO ELEGIDO POR LA COPROPIEDAD Y CON UNA SUMA MÁXIMA POR COPROPIETARIO.

D. EL CANON DE ARRENDAMIENTO O POR ALOJAMIENTO TEMPORAL EXPRESAMENTE PACTADO NO INCLUYE GASTOS TALES COMO SERVICIOS PÚBLICOS O GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ENTRE OTROS.
E. ARRENDAMIENTO ES LA RENTA BRUTA GENERADA POR EL CANON, MENOS CUALQUIER GASTO QUE NO TENGA NECESARIAMENTE QUE CONTINUAR CAUSÁNDOSE DESPUÉS DE OCURRIDO EL EVENTO CUBIERTO EN LA PÓLIZA, LA TOTALIDAD O PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA.
F. SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, AXA COLPATRIA SOLO RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PRODUCIRLE LA PARTE DEL EDIFICIO QUE RESULTE INOCUPABLE POR CAUSA DEL SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
G. SI AL TIEMPO DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EL EDIFICIO ESTUVIERE OCUPADO EN PARTE POR EL MISMO COPROPIETARIO, AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL PROPORCIONAL AL QUE ESTUVIEREN PRODUCIENDO LA PARTE RESTANTE ARRENDADA A TERCEROS, O EL ARRENDAMIENTO QUE PRODUZCAN EDIFICIOS SIMILARES.
H. AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, SOLO DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERRUPCIÓN DE LA RENTA.
I. SI AL MOMENTO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA QUE DÉ MOTIVO A UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTE AMPARO, LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO FUERE MAYOR AL CANON DE ARRENDAMIENTO ASEGURADO, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA.

EN CONSECUENCIA, SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA NO AMPARADA.

1.2.9 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE L A SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O DE SU TENTATIVA, SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE LOS BIENES ASEGURADOS POR TERCERAS PERSONAS EJERCIDOS BAJO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A. PARA PENETRAR AL ESTABLECIMIENTO QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DE DICHA PERSONA O PERSONAS.
B. CONTRA LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA DEL PREDIO ASEGURADO, EL ADMINISTRADOR, O EMPLEADOS DE LA COPROPIEDAD QUE SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO SE PONGA EN PELIGRO INMINENTE LA INTEGRIDAD PERSONAL O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO ALGUNA SUSTANCIA QUE LOS COLOQUE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.

1.2.10 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA DINEROS EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES

SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA DINEROS EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS DE DINERO EN EFECTIVO Y DE TÍTULOS VALORES ASEGURADOS HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SUSTRACCIÓN O DE SU TENTATIVA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COPROPIEDAD.

LOS TÍTULOS VALORES SE ASEGURAN COMO DOCUMENTOS DE CONTENIDO CREDITICIO, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN ESTIPULADA EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, ART. 619.

EL DINERO EN EFECTIVO Y LOS TÍTULOS VALORES ASEGURADOS, PUEDEN UBICARSE DENTRO O FUERA DE CAJA FUERTE, SUJETO A QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

1.2.11 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

SALVO LO CONSIGNADO EN LA CONDICIÓN 1.4. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS ASEGURADOS DURANTE SU OPERACIÓN DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA PÓLIZA, Y SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

ESTA PÓLIZA CUBRE LOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA O CUIDADO, DURANTE SU OPERACIÓN DENTRO DEL

PREDIO SEÑALADO Y DESCRITOS ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SALVO LO CONSIGNADO EN LA CONDICIÓN 1.4. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.

ESTOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES SE CUBREN MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA O EN S US ANEXOS, SIEMPRE QUE SEAN CONSIDERADOS EQUIPOS PARA EL USO DE LA COPROPIEDAD.

PARÁGRAFO: NO SE APLICA DEMÉRITO POR USO.

1.2.12 ROTURA DE MAQUINARIA

SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADOS EXPRESAMENTE, DURANTE SU OPERACIÓN EN EL PREDIO DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO CUBIERTO EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y QUE HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

PARÁGRAFO: NO SE APLICA DEMÉRITO POR USO.

1.2.13 TRANSPORTE DE VALORES

SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES AL AMPARO DE TRANSPORTE DE VALORES, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, HASTA POR LA SUMA ESTIPULADA COMO LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO, ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS DURANTE EL TRAYECTO TERRESTRE ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CUANDO SEAN TRANSPORTADOS POR LOS EMPLEADOS DE LA COPROPIEDAD, QUE OBSTENTEN LA CALIDAD DE MENSAJEROS O QUE ESTÉN AUTORIZADOS POR LA COPROPIEDAD PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DE DICHOS VALORES.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR DESPACHO, EL MONTO DE LOS VALORES TRANSPORTADOS POR CADA MENSAJERO O PERSONA AUTORIZADA, EN UN TRAYECTO ASEGURADO, ENVIADO POR UN SOLO REMITENTE DESDE UN MISMO LUGAR HASTA UN MISMO SITIO Y A UN SOLO DESTINATARIO.

SI EN UN MISMO TRAYECTO TERRESTRE EL MENSAJERO DEBE EFECTUAR VARIOS RECORRIDOS HASTA DISTINTOS LUGARES EN DONDE RECIBA O ENTREGUE VALORES ASEGURADOS, SE ENTENDERÁ POR DESPACHO LA CANTIDAD MÁXIMA TRANSPORTADA EN CUALQUIERA DE LOS RECORRIDOS DEL TRAYECTO ASEGURADO MÚLTIPLE.

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA POR DESPACHO, NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO, EL VALOR PACTADO POR DESPACHO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

1.2.14 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, LOS PERJUICIOS MATERIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA LA COPROPIEDAD POR LOS DAÑOS A LOS BIENES Y LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS, OCURRIDAS EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA COPROPIEDAD ASEGURADA, DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

A. POSESIÓN, MANTENIMIENTO, USO U OCUPACIÓN DE BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A LA COPROPIEDAD.
B. LABORES Y OPERACIONES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA MISMA.
C. LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR TERCEROS PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS O RECREATIVAS QUE LA COPROPIEDAD DIRECTAMENTE LLEVE A EFECTO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
D. LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AVISOS O VALLAS DE PROPAGANDA, COLOCADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA COPROPIEDAD.
E. E. LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ANIMALES DOMÉSTICOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA COPROPIEDAD.
F. USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
G. LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS CON TRACCIÓN PROPIA, PERTENECIENTES AL ASEGURADO, QUE NO TENGAN MATRÍCULA, NI LICENCIA PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS, QUE PRESTEN SERVICIO DE TRANSPORTE DENTRO DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.
H. DAÑOS A BIENES O LESIONES A TERCEROS CAUSADOS POR EL USO RAZONABLE DE LA FUERZA EJERCIDA CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER A LAS PERSONAS Y/O A LOS BIENES DE LA COPROPIEDAD, POR PARTE DEL PERSONAL DE VIGILANCIA, VINCULADO DIRECTAMENTE POR CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO. SE ENCUENTRAN CUBIERTOS LOS DAÑOS A BIENES O LESIONES A TERCEROS CAUSADOS POR LOS PERROS GUARDIANES.
I. EN EL EVENTO EN QUE EL PERSONAL DE VIGILANCIA Y LOS PERROS GUARDIANES SEAN SUMINISTRADOS A LA COPROPIEDAD POR UNA FIRMA ESPECIALIZADA LEGALMENTE CONSTITUIDA, ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA QUE PARA TAL FIN DEBE TENER CONTRATADA LA FIRMA ESPECIALIZADA DE VIGILANCIA.

J. INSTALACIONES SOCIALES, RECREACIONALES O DEPORTIVAS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. CUBRIMIENTO A LAS PISCINAS DE LA COPROPIEDAD DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL Y SUJETO A LA REGLAMENTACIÓN ESTIPULADA EN LA LEY 1209 DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN PISCINAS.
K. EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
L. POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
M. EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A AXA COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO: PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SE DEBE ENTENDER COMO TERCERO A LOS COPROPIETARIOS, INQUILINOS, LAS PERSONAS QUE CON ELLOS CONVIVAN Y TERCEROS VISITANTES.

1.2.15 RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES, CONCEJO Y/O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS O EN EL CLAUSULADO GENERAL, LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS CONTRA EL ASEGURADO, OCURRIDAS Y RECLAMADAS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y/O DENTRO DEL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PROVENIENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ADMINISTRADOR, CONCEJO Y/O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN CAUSADOS A LA COPROPIEDAD, COPROPIETARIOS O A TERCEROS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR FALTAS EN LA GESTIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES CONTRARIOS A LA LEY O LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD: EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD SE OTORGA AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PRIMERA PÓLIZA CONTRATADA POR EL ASEGURADO, LA RETROACTIVIDAD SOLO OPERARA CUANDO EL ASEGURADO HAYA MANTENIDO VIGENTES LAS POLIZAS DURANTE LOS PERIODOS DE FORMA ININTERRUMPIDA, ESTOS SOPORTES SE SOLICITARÁN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO MANIFIESTA QUE LA SIGUIENTES CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD SE CUMPLEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, ASÍ MISMO ENTIENDE Y CONOCE QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO LA COBERTURA QUEDARA CANCELADA DESDE EL INICIO PARA ESTE AMPARO

1. LA COPROPIEDAD NO DESARROLLA NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA O INHERENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LA PROMOCIÓN INMOBILIARIA, A UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA, NI CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SUJETA A SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
2. LA COPROPIEDAD ACTUALMENTE CUENTA CON UN PATRIMONIO POSITIVO, Y DESDE EL MOMENTO DE SU CREACIÓN HA REALIZADO SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
3. LA COPROPIEDAD NO CUENTA CON SALVEDADES REALIZADAS POR EL REVISOR FISCAL.
4. LA COPROPIEDAD PERCIBE INGRESOS INFERIORES A COP 12.500.000.000 ANUALES.
5. LOS ADMINISTRADORES, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y/O LA COPROPIEDAD, NO HAN RECIBIDO EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, RECLAMACIONES POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN SER OBJETO DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA.
6. LOS ADMINISTRADORES, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y/O LA COPROPIEDAD, NO TIENEN CONOCIMIENTO DE NINGÚN HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UN RECLAMO A LA FECHA.

1.2.15.1 PERJUICIOS RECLAMADOS POR TERCEROS EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS IMPUTABLES AL ASEGURADO POR FALTAS EN LA GESTIÓN COMETIDAS EXCLUSIVAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR, CONCEJO Y/O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.

LOS TERCEROS AFECTADOS PODRAN RECLAMAR DIRECTAMENTE A AXA COLPATRIA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR, Y PODRÁN EN U N SOLO PROCESO, DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN.

1.2.15.2 GASTOS DEL PROCESO

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS EROGACIONES O DESEMBOLSOS QUE EL ADMINISTRADOR DEBE REALIZAR CUANDO POR SENTENCIA JUDICIAL O FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL ESTÉ OBLIGADO A SUFRAGARLOS, ASÍ:

A. GASTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES: LOS COSTOS DE CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES NECESARIAS A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:
   1. CAUCIÓN EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
   2. CAUCIONES JUDICIALES REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL ADMINISTRADOR EN PROCESOS PENALES.

B. COSTAS DEL PROCESO: SE CUBREN LAS COSTAS QUE DEBA SUFRAGAR EL ADMINISTRADOR, CUANDO LA SENTENCIA HAYA SIDO DESFAVORABLE A SUS INTERESES O A LOS DE AXA COLPATRIA, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN.

EN EL EVENTO EN QUE SE DEMUESTRE LA CONDUCTA DOLOSA O DE CUALQUIER FORMA MALINTENCIONADA DEL ASEGURADO, SE DEBERÁ DEVOLVER A AXA COLPATRIA LA TOTALIDAD DEL VALOR DE LOS GASTOS QUE HAYAN SIDO PAGADOS.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE, SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA RECLAMACIÓN QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL O FISCAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE RECLAMANTES.

1.2.15.3 GASTOS DE DEFENSA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ADMINISTRADOR POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS QUE LO APODEREN EN PROCESOS QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS, HASTA LOS LÍMITES PACTADOS.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS Y LOS GASTOS HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA, Y QUE EL ADMINISTRADOR NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACION DE AXA COLPATRIA Y QUE EL ADMINISTRADOR NO ADMITA RESPONSABILIDAD Y NO LLEVE A CABO ACUERDOS DE CARÁCTER TRANSACCIONAL. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

AXA COLPATRIA PODRÁ A SU ARBITRIO Y A PETICIÓN DEL ADMINISTRADOR ADELANTAR LOS GASTOS DE DEFENSA ANTES DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE LA RECLAMACIÓN A CONDICIÓN DE QUE LOS ASEGURADOS OTORGUEN UNA GARANTÍA ESCRITA A SATISFACCIÓN DE AXA COLPATRIA EN LA QUE INDIQUEN QUE DEVOLVERÁN TODAS LAS CANTIDADES ADELANTADAS, SI FINALMENTE SE ESTABLECIERA QUE NO HAY COBERTURA POR LA PÓLIZA.

CUALQUIER ANTICIPO REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA PARA EFECTOS DE LA EVENTUAL RECLAMACIÓN.

1.2.16 MANEJO GLOBAL COMERCIAL

SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD POR PARTE DE LOS EMPLEADOS; POR HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD, Y ESTAFA DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

PARÁGRAFO: SE CUBREN AUTOMÁTICAMENTE LAS PÉRDIDAS POR LOS DELITOS ENUMERADOS EN ESTA CONDICIÓN, COMETIDOS POR EMPLEADOS QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO.

1.3 SUBLÍMITES ASEGURADOS

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES DE VALOR ASEGURADO Y LO CORRESPONDIENTE EN EL CAPÍTULO I – AMPAROS Y EXCLUSIONES, NUMERALES 1.3 AMPAROS OPCIONALES, Y 1.4 EXCLUSIONES, NUMERAL 6, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS SUBLÍMITES QUE SE CONSIGNE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO AMPARADO Y OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

1.3.1 SUBLÍMITE GASTOS ADICIONALES

1.3.1.1 GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO, POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A SUS BIENES ASEGURADOS.

1.3.1.2 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO.

1.3.1.3 GASTOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE ACELERAR LA

REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO.

PARA LOS SIGUIENTES EVENTOS, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITA AL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA PREDIO ASEGURADO, SIN EXCEDER EL LÍMITE SEÑALADO EN LA MISMA.

1.3.1.4 HONORARIOS PROFESIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, CONSULTORES Y DEMÁS PROFESIONALES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES, DIFERENTES A LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA.

1.3.1.5 GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA RECONSTRUIR ESCRITURAS O PLANOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, DOCUMENTOS CONTABLES, ARCHIVOS O FACTURAS CUANDO SE HAN EXTRAVIADO O DESTRUIDO CON OCASIÓN DEL SINIESTRO, INCLUIDOS AQUELLOS REGISTRADOS EN MEDIOS MAGNÉTICOS.

1.3.1.6 GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES PARA PREPARAR, ACREDITAR O CERTIFICAR LOS DETALLES DE LOS RECLAMOS INDEMNIZABLES BAJO ESTA PÓLIZA.

1.3.2 SUBLÍMITE TERRENOS

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS TERRENOS, EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO Y QUE SEAN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, CUYAS CONSECUENCIAS DEN LUGAR A:

A. ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS O CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRE LEVANTADA LA EDIFICACIÓN ASEGURADA DE TAL FORMA QUE LAS CONDICIONES DEL SUELO HAGAN IMPOSIBLE O NO VIABLE LA CONSTRUCCIÓN.
B. IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO, QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO, E IMPIDA SU CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN.

EL PRESENTE SUBLÍMITE NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR:

A. EVENTOS QUE NO TENGAN CARÁCTER DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.
B. FALLAS IMPUTABLES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE SISMO V RESISTENCIA VIGENTES AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO.

1.3.3 SUBLÍMITE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS QUE NO TENGAN CARÁCTER PERMANENTE Y QUE SEAN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA PROPIEDAD ASEGURADA AFECTADA POR UN RIESGO AMPARADO.

1.3.4 SUBLÍMITE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA DE LOS BIENES O PROPIEDADES ADQUIRIDOS POR EL ASEGURADO, LOS CUALES SE ENCONTRARÁN AMPARADOS AUTOMÁTICAMENTE, SIN EXCEDER EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS, CON EXCLUSIÓN DE LOS QUE SUFRIEREN DURANTE SU TRANSPORTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LOS BIENES O PROPIEDADES AMPARADOS Y CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES O PROPIEDADES QUE INGRESEN, EXCEDEN EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE TAL ADQUISICIÓN, EL AMPARO OTORGADO POR ESTA CLÁUSULA CESARÁ A PARTIR DE LOS TREINTA (30) DÍAS SINO SE HA DADO AVISO.

ESTE SUBLÍMITE DE LA PÓLIZA, SE CONVIERTE EN LÍMITE ASEGURADO UNA VEZ EL TOMADOR O ASEGURADO REALICE EL AVISO PARA EL INGRESO A LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DE LOS NUEVOS BIENES ADQUIRIDOS.

1.3.5 SUBLÍMITES INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS EN LOS APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS O SOBRE LOS EDIFICIOS QUE LOS CONTIENEN CAUSADAS POR:

A. EL IMPACTO DIRECTO DEL RAYO SOBRE TALES APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS O SOBRE LOS EDIFICIOS QUE LOS CONTIENEN.
B. EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA AMPARADA EN LA PÓLIZA.

1.3.6 SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL CRUZADA

SALVO LO CONSIGNADO EN LA CONDICIÓN 1.4. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES QUE CAUSE UN COPROPIETARIO O ARRENDATARIO EN CONTRA DE OTRO COPROPIETARIO O ARRENDATARIO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. EN VIRTUD DE ESA COBERTURA EL DEDUCIBLE SERÁ ASUMIDO POR EL CAUSANTE DE LOS DAÑOS.

EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL CAUSANTE DE LOS DAÑOS FRENTE AL AFECTADO, LA PRESENTE COBERTURA, OPERARA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

1.3.7 SUBLÍMITE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL PARQUEADEROS

SALVO LO CONSIGNADO EN LA CONDICIÓN 1.4. EXCLUSIONESAPLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARQUEADEROS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CON SECUENCIA DEL USO DE LOS PARQUEADEROS CERRADOS Y VIGILADOS DE LA COPROPIEDAD, CON ACCESO CONTROLADO PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS Y CON REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA VEHÍCULO Y SU CONDUCTOR. ADEMÁS, SU REGLAMENTACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEBE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE ESTIPULADA EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

LA COBERTURA SE REFIERE A RECLAMACIONES POR DAÑOS MATERIALES Y HURTO SIMPLE, CAUSADOS POR CULPA IMPUTABLE AL ASEGURADO, SUFICIENTEMENTE PROBADA, SIEMPRE Y CUANDO LOS VEHÍCULOS HAYAN INGRESADO CON AUTORIZACIÓN AL PARQUEADERO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERARÁ ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

1.3.8 SUBLÍMITE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN EL PREDIO ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE CADA UNO DEBE TENER.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR “CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPEDIENTES” TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.3.9 SUBLÍMITE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS IMPUTABLES A LA COPROPIEDAD SOBRE LAS INDEMNIZACIONES LABORALES CON RESPECTO A LOS EMPLEADOS DE LA MISMA, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTEMENTE COMPROBADA DE LA COPROPIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO EL EMPLEADO HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ASÍ MISMO, SE ENTIENDE POR EMPLEADO, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR.

1.3.10 SUBLÍMITE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE BIENES BAJO CIUDADO TENENCIA Y CONTROL, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL USO DE LOS BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL LEGAL O CONTRACTUAL.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO LOS TÉRMINOS TENENCIA, CUIDADO O CONTROL SE APLICAN GENERALMENTE A TODO EL QUE TIENE UNA COSA RECONOCIENDO DOMINIO AJENO.

1.3.11 SUBLÍMITE PARA GASTOS DE DEFENSA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE AXA COLPATRIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS AMPAROS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

1.3.12 SUBLÍMITE PARA GASTOS MÉDICOS POR PRIMEROS AUXILIOS

AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NECESARIOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA Y MEDICAMENTOS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, DENTRO DE LA COPROPIEDAD.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO DE QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

1.3.13 SUBLÍMITES MANEJO GLOBAL COMERCIAL

1.3.13.1 EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL, CUBRE HASTA EL SUBLÍMITE ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO NO FUERE POSIBLE IDENTIFICAR LOS EMPLEADOS AUTORES DE LOS HECHOS QUE HAN CAUSADO UNA PÉRDIDA ECONÓMICA DERIVADA DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS OBJETOS DE LA COBERTURA POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS SE ESTABLEZCA CONCLUYENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA ECONÓMICA SOLO PUEDE SER ATRIBUIDA A UN DELITO AMPARADO, COMETIDO POR UNO O VARIOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO NO INDIVIDUALIZADOS.

1.3.13.2 EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS O EMPLEADOS TEMPORALES

SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL, CUBRE HASTA EL SUBLÍMITE ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, POR PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO EN FORMA INDIRECTA, YA SEA QUE PERTENEZCAN A EMPRESAS DE FIRMAS EXTERNAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, O A EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES; SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUMPLIENDO CON EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL ASEGURADO.

1.3.13.3 BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO I – NUMERAL 1.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL, CUBRE HASTA EL SUBLÍMITE ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA, TENENCIA O CONTROL POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA ORDENADO QUE EN TODAS LAS ACCIONES DE TRANSACCIÓN U OPERACIÓN SOBRE TALES BIENES DE TERCEROS INTERVENGAN DOS O MAS EMPLEADOS.

1.4 EXCLUSIONES

1.4.1 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, POR CUALQUIER AMPARO, CUANDO LA PÉRDIDA O DAÑO SE CAUSE O SE PRESENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS O POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

A. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO. ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.
B. DOLO O CULPA GRAVE, SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, FALTANTES DE INVENTARIO, DEFRAUDACIONES, ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO; LA PARTICIPACIÓN COMO AUTOR O CÓMPLICE DEL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA (EXCEPTO PARA MANEJO GLOBAL COMERCIAL).
C. FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, MERMAS, PÉRDIDA DE PESO, EVAPORACIÓN, DETERIORO NORMAL, HUMEDAD, CONDENSACIÓN, ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES, ACCIÓN DE LA LUZ, LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE TEMPERATURA, CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, INSECTOS, PLAGAS EN GENERAL.
D. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES). INTERRUPCIÓN DE LABORES DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
E. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO “ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA”.
F. DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA O NO CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES. DEFECTOS ESTÉTICOS, RASPADURAS, MANCHAS O DECOLORACIÓN DE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS, DAÑOS SUPERFICIALES DE LOS VIDRIOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
G. VIOLACIÓN DE NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS VIGENTES QUE REGULEN LA CONSTRUCCIÓN Y LA COPROPIEDAD, EMBARGO, SECUESTRO, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTO, DECOMISO, CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, DEMOLICIÓN Y SIMILARES; ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
H. DAÑO INHERENTE A LOS BIENES O A SUS PARTES POR SU PROPIO DESGASTE, DETERIORO NORMAL, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, DEFECTO LATENTE; PIEZAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN SER REEMPLAZADAS PERIÓDICAMENTE.
I. HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO, AGRIETAMIENTO Y ASENTAMIENTO DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE VICIO PROPIO DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIONES O ERRORES DE CONSTRUCCIÓN.
J. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
K. DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS SUFRIDOS DURANTE SU TRANSPORTE O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE ESTOS.
L. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO: LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O PÉRDIDA DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO.
M. SAQUEO DE BIENES COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO.
N. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS DURANTE LOS CUALES LOS BIENES ASEGURADOS SEAN SOMETIDOS A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE.
O. DAÑOS OCASIONADOS POR ADECUACIONES O REPARACIONES QUE MODIFIQUEN LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALES DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE LOS MISMOS O DE SUS PARTES; REPARACIONES PROVISIONALES.
P. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO PROPORCIONA COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A AXA COLPATRIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
Q. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE

NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

R. CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O

S. CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

T. CIBER Y DATOS:

U. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER:

V. PÉRDIDA CIBERNÉTICA;

W. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHOS DATOS;
INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.

- EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
- ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA REDACCIÓN.
- DEFINICIONES:
  - PÉRDIDA CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO-DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO.
  - ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DE ESTE QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
  - INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:
    - CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
    - CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
      - SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS. PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.
      - DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

A. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIACTIVA LIMITADA

1. NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTE CONTRATO DE SEGURO O CUALQUIER ENDOSO AL MISMO, ESTE CONTRATO DE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO, O CUALQUIER OTRA CANTIDAD INCURRIDA O ACUMULADA POR EL ASEGURADOR, DIRECTA O INDIRECTA E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER SECUENCIA, QUE SE ORIGINE, SEA CAUSADA, SURJA DE, CONTRIBUYA A, RESULTE DE O DE OTRA MANERA ESTÉ RELACIONADA CON:
   1.1. IRRADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR; O
   1.2. LAS PROPIEDADES RADIACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIA RADIACTIVA; O

1.3. CUALQUIER DISPOSITIVO O ARMA QUE EMPLEE FISIÓN Y / O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIACTIVA.

2. SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LOS RADIOISÓTOPOS QUE HAYAN ALCANZADO LA ETAPA FINAL DE FABRICACIÓN PARA PODER UTILIZARSE PARA CUALQUIER PROPÓSITO CIENTÍFICO, MÉDICO, AGRÍCOLA, COMERCIAL O INDUSTRIAL (Y DONDE SE USA COMO TAL) EN CUALQUIER SITIO QUE NO SEA UNA CENTRAL NUCLEAR.

3. SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGÚN DAÑO FÍSICO RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR EL RIESGO DE INCENDIO, SOLO CUANDO SEA REQUERIDO POR Y EN LA MEDIDA PREVISTA EN CUALQUIER ESTATUTO O LEGISLACIÓN OPERATIVA EN EL MOMENTO DE DICHO DAÑO FÍSICO APLICABLE A CUALQUIER SEGURO O REASEGURO, EXCEPTO QUE ESTE PÁRRAFO NO SE APLICARÁ:
   3.1 CUALQUIER RIESGO NUCLEAR; O
   3.2 IRRADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE DICHO INCENDIO.

DEFINICIONES

4. MATERIAL NUCLEAR SIGNIFICA:
   4.1 COMBUSTIBLE NUCLEAR; O
   4.2 DONDE SE APLICA LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1954 EN SU FORMA ENMENDADA:
      4.2.1 MATERIAL NUCLEAR ESPECIAL; O
      4.2.2 MATERIAL DE ORIGEN; O
      4.2.3 MATERIAL DE SUBPRODUCTO; TAL COMO SE DEFINE EN LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE 1954 EN SU FORMA ENMENDADA; O
   4.3 DONDE SE APLICA LA LEY CANADIENSE DE RESPONSABILIDAD NUCLEAR R.S.C., 1985, C. N-28 O CUALQUIER LEY MODIFICATORIA DE LA MISMA;
      4.3.1 CUALQUIER MATERIAL, EXCEPTO EL TORIO O EL URANIO NATURAL O EMPOBRECIDO, NO CONTAMINADO POR CANTIDADES SIGNIFICATIVAS DE PRODUCTOS DE FISIÓN, QUE SEA CAPAZ DE LIBERAR ENERGÍA MEDIANTE UN PROCESO EN CADENA AUTOSOSTENIBLE DE FISIÓN NUCLEAR;
      4.3.2 MATERIAL RADIACTIVO PRODUCIDO EN LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE MATERIAL MENCIONADO EN EL PÁRRAFO 4.3.1, Y
      4.3.3 MATERIAL CONVERTIDO EN RADIACTIVO POR EXPOSICIÓN A RADIACIÓN COMO CONSECUENCIA O INCIDENTAL DE LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO 4.3.1; O
      4.3.4 RADIOISÓTOPOS, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2; O
      4.3.5 CON RESPECTO A CUALQUIER TERRITORIO EN EL QUE LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1954 ENMENDADA Y LA LEY CANADIENSE DE RESPONSABILIDAD NUCLEAR R.S.C., 1985, C. N-28 O CUALQUIER LEY QUE LO MODIFIQUE NO SE APLICAN, CUALQUIER OTRO MATERIAL RADIACTIVO (INCLUIDOS, ENTRE OTROS, PRODUCTOS Y DESECHOS RADIACTIVOS).

5. COMBUSTIBLE NUCLEAR SIGNIFICA CUALQUIER MATERIAL, QUE NO SEA URANIO NATURAL O URANIO EMPOBRECIDO, CAPAZ DE LIBERAR ENERGÍA NUCLEAR POR FISIÓN NUCLEAR O DE OTRA MANERA, YA SEA SOLO O EN CONJUNCIÓN CON CUALQUIER OTRO MATERIAL.

6. RIESGO NUCLEAR SIGNIFICA:
   6.1. TODA LA PROPIEDAD EN EL SITIO DE UNA CENTRAL NUCLEAR; O
   6.2. REACTORES NUCLEARES, EDIFICIOS DE REACTORES Y PLANTAS Y EQUIPOS EN CUALQUIER LUGAR QUE NO SEA UNA CENTRAL NUCLEAR; O
   6.3. TODA LA PROPIEDAD, EN CUALQUIER SITIO UTILIZADO O QUE HAYA SIDO UTILIZADO PARA:
      6.3.1. LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR; O
      6.3.2. LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR; O
   6.4. CUALQUIER OTRA PROPIEDAD ELEGIBLE PARA SEGURO O REASEGURO POR EL FONDO DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL CORRESPONDIENTE, PERO SOLO EN LA MEDIDA DE LOS REQUISITOS DE ESE FONDO DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL; O
   6.5. EL TRANSPORTE DE MATERIAL NUCLEAR.

1.4.2 EXCLUSIONES GENERALES POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES O A SUS ACCESORIOS

A. AERONAVES; NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA; VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA.
B. JOYAS, RELOJES, PIELES, METALES, PIEDRAS PRECIOSAS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, COLECCIONES Y EN GENERAL OBJETOS QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
C. MURALES, VITRALES Y OBRAS DE ARTE QUE FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN O DE SU DECORACIÓN.
D. TÍTULOS VALORES, PLANOS, CROQUIS, MANUSCRITOS DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS.
E. POSTES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA.
F. VÍAS DE ACCESO Y TERRENOS QUE NO HAGAN PARTE DE LA COPROPIEDAD, SIEMBRAS, ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES.
G. BIENES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELAMIENTO.
H. BIENES QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE NO

ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL; BIENES ARRENDADOS O ALQUILADOS CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS NO RECAIGA EN EL ASEGURADO; BIENES POR LOS CUALES, EL FABRICANTE O PROVEEDOR, EL MONTADOR, EL TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO SEAN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES O QUE SE ENCUENTREN BAJO GARANTÍA EN EL MOMENTO DEL DAÑO.

I. ELEMENTOS EXPLOSIVOS, RADIACTIVOS Y MERCANCÍAS AZAROSAS.
J. BIENES QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL PREDIO ASEGURADO O A LA INTEMPERIE SIN QUE ESTA SEA SU NATURALEZA, Y CUANDO NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SUFICIENTES PARA EVITAR SU DETERIORO O PÉRDIDA.
K. PREDIOS QUE SE ENCUENTREN ABANDONADOS Y/O SIN VIGILANCIA PERMANENTE. SE ENTIENDE POR ABANDONO CUANDO EL ASEGURADO NO TIENE CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE SUS BIENES PREVIO A LA APARICION DEL SINIESTRO.
L. MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE NO HAYAN CULMINADO SU MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA, EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN EN ALMACENAMIENTO.
M. MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE OPERE BAJO TIERRA, SUMERGIDOS O EN POZOS PROFUNDOS.
N. PIEZAS Y HERRAMIENTAS QUE EN RAZÓN DE SU DESGASTE O DETERIORO PAULATINO O NORMAL, SE CAMBIEN PERIÓDICAMENTE, TALES COMO BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, CUCHILLAS, RODILLOS, RODILLOS DE ESTAMPAR, OBJETOS DE VIDRIO, MATERIALES REFRACTARIOS, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES DE TODO TIPO, HOJAS O DISCOS DE SIERRAS, CUÑAS, CEDAZOS, SUPERFICIES PARA PULVERIZAR, MALLAS, FILTROS, CADENAS, BANDAS, CORREAS, CORDELES, BANDAS TRANSPORTADORAS, BATERÍAS, FIELTROS, LLANTAS, ALAMBRES, CABLES, OBJETOS DE CAUCHO,TUBERÍA FLEXIBLE,MANGUERAS Y MATERIAL DE EMPAQUETADURA, CABLES, MATRICES, DADOS, NEUMÁTICOS, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, TELAS Y TAMICES, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS EN VIDRIOS, CERÁMICA O PORCELANA, SALVO QUE EL DAÑO EN UNO DE ESTOS BIENES SEA COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO.
O. EQUIPOS MÓVILES PORTÁTILES Y DE ENTRETENIMIENTO INCLUIDOS: TODOS LOS TIPOS DE VIDEOJUEGOS Y CUALQUIER TIPO DE CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, IPOD, IPHONE, TODO TIPO DE CELULARES, MP3, MP4, NINTENDO DS, PSP, GPS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, VIDEO CÁMARAS O FILMADORAS, CALCULADORAS FINANCIERAS, SIEMPRE Y CUANDO NO PERTENEZCAN A LA ACTIVIDAD PROPIA DE LA COPROPIEDAD.
P. CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES (A EXCEPCIÓN HECHA DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
Q. BOMBILLAS, PILAS, BATERÍAS, RODAMIENTOS, ANILLOS, CAMISAS Y PISTONES DE MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, FUSIBLES Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO DE VIDA ÚTIL CORTA O EXPUESTO A RÁPIDO DESGASTE QUE SON UTILIZADOS EN EL CURSO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
R. TORRES, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA PÚBLICA, CENTRALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INCLUSIVE LAS SUBESTACIONES.
S. ANTENAS EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN QUE NO SE HAYAN INCLUIDO EXPRESAMENTE; O QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO FUERA DEL PERÍMETRO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD, MUNICIPIO O POBLACIÓN.
T. CAJEROS AUTOMÁTICOS.

1.4.3 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI

A. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.
B. PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
C. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

1.4.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ADECUACIÓN A LA NORMA SISMO RESISTENTE

A. CUANDO EL INMUEBLE ASEGURADO HAYA SIDO EDIFICADO SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES O REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES AL MOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTE.
B. CUANDO NO SE PRESENTEN DAÑOS ESTRUCTURALES EN EL INMUEBLE ASEGURADO.
C. CUANDO LOS DAÑOS CAUSADOS PROVENGAN DE EVENTOS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.

1.4.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

A. GUERRA, INVASIÓN, HOSTILIDADES, OPERACIONES BÉLICAS, GUERRA CIVIL, LA REBELIÓN, LA SEDICIÓN, LA REVOLUCIÓN, LA INSURRECCIÓN Y LA USURPACIÓN O TOMA DE PODER MILITAR.
B. LA PÉRDIDA, DAÑOS, COSTO O GASTO CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD

CONSIDERADA DE SERVICIO PÚBLICO)

C. LA PÉRDIDA, DAÑOS, COSTO O GASTO CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA.
D. LA PÉRDIDA, DAÑOS, COSTO O GASTO CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR COHETES Y MISILES.
E. FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
F. CIBER Y DATOS:
G. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER:
H. PÉRDIDA CIBERNÉTICA;
I. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHOS DATOS;
J. INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.
K. EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
L. ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA REDACCIÓN.
M. DEFINICIONES:
N. PÉRDIDA CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO.
O. ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DE ESTE QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
P. INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:
Q. CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
R. CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
S. SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS. PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.
T. DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.
U. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE VIDRIOS
V. DAÑOS O ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS, CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE REPARACIONES O CAMBIOS QUE SE ESTÉN LLEVANDO A CABO, NI LOS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE U OTRAS SEMEJANTES.
W. ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.

1.4.6 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

A. PÉRDIDA DE INGRESOS DE LA COPROPIEDAD POR CONCEPTOS DIFERENTES A CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.
B. CUANDO LOS COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, POR CONSECUENCIAS DIFERENTES A LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y BAJO LA VIGENCIA DE ESTA.
C. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO Y GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL
D. LAS COBERTURAS DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO O GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL SE OTORGAN SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES PRIVADOS DE LA COPROPIEDAD SE ENCUENTREN ASEGURADOS AL 100%.
E. CUANDO LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO PROVENGA DE UNA EDIFICACIÓN DIFERENTE A LA ASEGURADA EN LA PÓLIZA.
F. CUANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SEA SUSCRITO CONCOMITANTE O POSTERIORMENTE A LA PÉRDIDA CAUSADA POR UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA.
G. LA COBERTURA DE GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL NO SE OTORGA PARA LOS ARRENDATARIOS.

1.4.7 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CUANDO LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA SEA EJECUTADA AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

A. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO.
B. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
C. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO.
D. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

1.4.8 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA DINERO EN EFECTIVO Y LOS TÍTULOS VALORES

CUANDO LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA SEA EJECUTADA AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

A. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
B. QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DE LA COPROPIEDAD.
C. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.
D. EQUIPOS INSTALADOS EN: VEHÍCULOS, AERONAVES, NAVES FLUVIALES, MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA.
E. ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA.
F. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA.
G. INCENDIO Y/O RAYO, EXTINCIÓN DE INCENDIO, DERRUMBES, REMOCIÓN DE ESCOMBROS O DESMONTAJES NECESARIOS DESPUÉS DE UN INCENDIO, EXPLOSIONES QUÍMICAS (EXCEPTUANDO LAS EXPLOSIONES DE GASES EN CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA).
H. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.
I. ACTOS TERRORISTAS, ACTOS DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO.
J. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUA, MAREMOTOS, TSUNAMI, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.
K. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, EMBARCACIONES Y NAVES AÉREAS.
L. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA Y DAÑOS POR TENTATIVA DE SUSTRACCIÓN.
M. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TRANSPORTE DE VALORES
N. HURTO, EXTRAVÍO, SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS VALORES TRANSPORTADOS.
O. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
P. HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE DE LA EMPRESA, DISTURBIOS DE TRABAJO ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
Q. NO AMPARA LOS SIGUIENTES BIENES: CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS; METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, JOYAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE, BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO.
R. COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSION O EN, GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
S. EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
T. ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

1.4.9 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

A. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.
B. HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL PREDIO ASEGURADO.
C. PERJUICIOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS Y RUIDO; POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS.
D. PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES, CONCEJO Y/O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.
E. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
F. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA, PENA O CASTIGO.
G. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
H. PERJUICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS EJECUTADOS, TERMINADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS.

I. PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA, IMPUESTA POR REGLAMENTO O POR LA LEY.
J. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL.
K. PERJUICIOS OCASIONADOS CON CUALQUIER VEHICULO AÉREO, TERRESTRE O ACUÁTICO.
L. PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FABRICADOS, DISTRIBUIDOS O COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO.
M. CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA, DAÑOS ECOLÓGICOS.
N. POR OPERACIONES QUE HAN SIDO ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.
O. DAÑOS POR ARBOLES IDENTIFICADOS COMO EN RIESGO DE CAIDA, DONDE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO PERMITE SU CONTROL.

1.4.10 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA

A. DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES DE LOS DEPENDIENTES DEL COPROPIETARIO ASEGURADO.
B. LESIONES PERSONALES O MUERTE.
C. PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DIFERENTES DE LOS COPROPIETARIOS ENTRE SÍ.

1.4.11 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARQUEADEROS

A. HURTO CALIFICADO DEL VEHÍCULO.
B. DAÑOS CAUSADOS POR EL MANEJO DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.
C. HURTO O HURTO CALIFICADO DE ACCESORIOS, CONTENIDO O CARGA.
D. FUERZA MAYOR Y/O CAUSA EXTRAÑA.
E. POR PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, TALES COMO: DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO.
F. PERJUICIOS PATRIMONIALES EN SU MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE FUTURO Y/O LUCRO CESANTE, ASI SE DESPRENDAN DEL EVENTO AMPARADO, TALES COMO: PÉRDIDA DE GANANCIA SI LA ACTIVIDAD DEL VEHICULO ESTABA DESTINADA AL LUCRO, GASTOS DE MATRICULA, TRASPASOS E IMPUESTOS.
G. BICICLETAS, MOTOCICLETAS, MOTOTRICICLO, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN QUE APARECE DENTRO DEL PRESENTE CONDICIONADO.

1.4.12 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

A. GASTOS MÉDICOS Y/O LESIONES PERSONALES O MUERTE DE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS O DE SUS EMPLEADOS.
B. DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS O DE SUS EMPLEADOS.

1.4.13 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

A. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
B. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

1.4.14 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

A. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.
B. RECLAMACIONES A CAUSA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA DE LOS BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.
C. RECLAMACIONES POR BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

1.4.15 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES CONCEJO Y/O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES AL ADMINISTRADOR:

A. DOLO O CULPA GRAVE DEL ADMINISTRADOR, CONCEJO Y/O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.
B. DAÑO MORAL, PERJUICIOS A LA REPUTACIÓN TALES COMO: INJURIA, CALUMNIA, INTIMIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL.
C. HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS QUE SE REFIERAN A: SALARIOS, GASTOS DE PERSONAL, GASTOS GENERALES O BENEFICIOS PERDIDOS EN RELACIÓN CON EMPLEADOS O EL ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD O CON ESTA.
D. DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES O COSAS Y/O PÉRDIDA DE USO DE ESTAS.
E. RELATIVAS A PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIO ESTABLECIDOS EN TODO, O EN PARTE A FAVOR DEL ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD.
F. FALTA DE GESTIÓN DE PERSONAS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD.
G. RECLAMACIONES DERIVADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE: MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER CLASE, O RECLAMACIONES DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS, DONACIONES O CUALQUIER

FAVOR O BENEFICIO A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA.

H. RECLAMACIONES PARA OBTENER LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, DE CUALQUIER REMUNERACIÓN QUE LES HAYA SIDO PAGADA SIN LA DEBIDA APROBACIÓN.
I. GASTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EN PROCESOS DISCIPLINARIOS A LOS EMPLEADOS DE LA COPROPIEDAD, DIFERENTE AL ADMINISTRADOR.
J. PÉRDIDAS PROVENIENTES DE ACTOS TENDIENTES A DEFRAUDAR EL ERARIO.

1.4.16 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

A. PÉRDIDAS RESULTANTES DE ERRORES U OMISIONES COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO.
B. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DELITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
C. PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ADMINISTRADORES, CONCEJO Y/O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.
D. PERJUICIOS O PÉRDIDAS POR SANCIONES O MULTAS.
E. MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN EMPLEADO DETERMINADO.
F. PÉRDIDAS POR CREDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
G. DEPÓSITOS BANCARIOS.
H. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.

CAPÍTULO II - CLÁUSULAS ADICIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA, CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

2.1 CLÁUSULA LABORES Y MATERIALES

SALVO A LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III - 3.2 CONDICIONES GENERALES, NUMERAL 3.2.4 SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y 3.3 - TÉRMINOS Y DEFINICIONES, SE AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COPROPIEDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A AXA COLPATRIA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE TALES MODIFICACIONES DEL RIESGO. VENCIDO ESTE PLAZO, SIN QUE SE HAYA DADO EL AVISO CORRESPONDIENTE LAS MODIFICACIONES O REPARACIONES HECHAS POR EL ASEGURADO, QUEDAN SIN COBERTURA.

2.2 CLÁUSULA TRASLADOS TEMPORALES

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, AXA COLPATRIA AMPARA, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LAS PARTES MOVIBLES DE EDIFICIOS Y LOS CONTENIDOS, DIFERENTES A MERCANCÍAS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTROS SITIOS DISTINTOS DEL PREDIO ASEGURADO, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN O MANTENIMIENTO, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS, MÁXIMO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO A DICHOS SITIOS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, VENCIDOS LOS CUALES CESA EL AMPARO DE LOS RESPECTIVOS BIENES.

2.3 CLÁUSULA ÍNDICE VARIABLE

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADO PARA LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SERÁ CONSIDERADO BÁSICO, Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO HASTA ALCANZAR AL FINAL DE UN AÑO, EL INCREMENTO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DE ÍNDICE VARIABLE CONVENIDO EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

2.4 CLÁUSULA ACTOS DE AUTORIDAD

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE LA ORDEN DE DESTRUCCIÓN DADA O EJECUTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

2.5 CLÁUSULA DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

SALVO A LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III - 3.2 CONDICIONES GENERALES, NUMERAL 3.2.20 ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN Y 3.3 - TÉRMINOS Y DEFINICIONES, CON EXCEPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES POR PÉRDIDAS TOTALES QUE AFECTEN LA MAQUINARIA Y EQUIPOS ASEGURADOS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL AJUSTE SE HARÁ SIN TENER EN CUENTA SU DEMÉRITO POR USO Y SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE OTROS BIENES DE LA MISMA NATURALEZA Y TIPO, PERO NO SUPERIORES, NI DE MAYOR CAPACIDAD.

SI EL VALOR ASEGURADO ES INFERIOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES AMPARADOS, AXA COLPATRIA SOLO INDEMNIZARÁ

LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A PRORRATA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE REPOSICIÓN.

2.6 CLÁUSULA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, UNA VEZ CONOCIDA LA COBERTURA DEL SINIESTRO, REEMBOLSE O REPARE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO QUE SE HAYA REBAJADO POR CONCEPTO DE LA INDEMNIZACIÓN, SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE A SU VALOR INICIAL CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA.

CAPÍTULO III - CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el tomador y/o asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza. Cuando el incumplimiento se refiere a hecho posterior a la iniciación del seguro, el asegurador
Podrá dar por terminado el contrato desde la fecha de la infracción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio:

3.1.1 GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA TODO RIESGO INCENDIO

3.1.1.1. Elementos azarosos, inflamables o explosivos

Durante la vigencia de la póliza, se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

3.1.1.2. Extintores

Mantener los extintores suficientes acorde con las características y dimensión del riesgo asegurado, con la respectiva carga vigente y ubicada en lugares visibles debidamente señalizados y listos para su funcionamiento.

3.1.2 GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

3.1.2.1 Protecciones

Mantener en todo momento las protecciones mínimas contra los riesgos asegurados en la póliza o que se hayan pactado por anexo.

Igualmente, deberá contar con la vigilancia permanente de los bienes asegurados, por medio de, pero no sujetos a: alarma monitoreada las 24 horas con batería adicional y/o empresa de seguridad privada legalmente constituida. Esta labor la puede realizar personal calificado, asignado y contratado por el asegurado, siempre y cuando tenga la expresa autorización de parte de AXA COLPATRIA, que deberá constar en la carátula de la póliza o sus anexos.

Adicionalmente deberá atender todas las recomendaciones que AXA COLPATRIA le formule con el objeto de prevenir o evitar las pérdidas o daños de los bienes asegurados.

3.1.3 GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO Y ROTURA DE MAQUINARIA

3.1.1.1 Instalaciones eléctricas

Mantener debidamente entubadas y protegidas el 100% de las instalaciones eléctricas. Todos los equipos eléctricos y electrónicos, así como sus accesorios deberán contar con sistemas permanentes de supresión de picos y regulación de voltaje.

3.1.1.2 Mantenimiento de los bienes asegurados

Contar durante la vigencia de la póliza, con un contrato de mantenimiento preventivo y correctivo con el fabricante, el proveedor o sus representantes con firma especializada, de los equipos, maquinaria, elevadores, regaderas automáticas, hidrantes, bombas de agua, alarmas, circuitos cerrados de televisión, cerraduras y cajas de seguridad entre otros, conservando los respectivos registros.
Esta labor la puede realizar personal calificado, asignado y contratado por el asegurado, siempre y cuando tenga la expresa autorización de parte de AXA COLPATRIA, que deberá constar en la carátula de la póliza o sus anexos y se lleven los correspondientes registros y hojas de vida de los equipos acorde con las especificaciones del fabricante.

3.1.1.3 Correcta operación y funcionamiento

Cumplir con las instrucciones de los fabricantes y sus representantes autorizados, sobre instalación y funcionamiento de la maquinaria y equipos y proveer el material indicado por ellos para prevenir y limitar daños que tengan su origen en fenómenos como la sobre tensión, voltaje deficiente, el corto circuito, la inducción, los campos magnéticos y la climatización deficiente.
No sobrecargar la maquinaria o equipo en ninguna circunstancia, ni utilizarlos para fines distintos a los cuales fueron construidos.

3.1.4 GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Auditoría interna y revisión contable por lo menos una vez cada doce meses y doble control de tal forma que a ningún empleado se le permita tener el control total de una transacción de inicio a fin.

3.2 CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

3.2.1 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La suma de valor asegurado consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos, para cada amparo, bien, predio, edificio o conjunto de bienes, según sea el caso, constituye la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en caso de siniestro.

La máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en responsabilidad civil extracontractual, la constituyen los valores o límites asegurados por amparo, consignados en la carátula de la póliza. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.

3.2.2 DESIGNACIÓN DE BIENES

Para los efectos del seguro otorgado por esta póliza, AXA COLPATRIA conviene en aceptar la designación que el asegurado dé en sus libros a los bienes asegurados.

3.2.3 SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior al valor asegurable consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional en las pérdidas o daños.

3.2.4 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles desde la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

3.2.5 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del tomador o asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del seguro, de los certificados o de los anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.2.6 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al tomador o asegurado con antelación no menor a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de envío, excepto para los amparos de huelga, asonada, motín, conmoción civil; de actos mal intencionados de terceros; de actos terroristas y terrorismo, para los cuales será de diez (10) días hábiles, en cuyo caso dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata del tiempo no corrido.

El Tomador o Asegurado podrá revocarlo en cualquier momento y dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

3.2.7 COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto no exceda el valor asegurable.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

3.2.8 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.2.8.1 Aviso del siniestro

Al ocurrir cualquier siniestro amparado, el tomador o asegurado deberá emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes asegurados.

Así mismo deberá dar aviso a AXA COLPATRIA a más tardar dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Si el tomador o asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. El aviso no requiere formalidad escrita.

El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni hacer abandono de los bienes salvados, sin la autorización escrita de AXA COLPATRIA.

3.2.8.2 Formalización del reclamo

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1077 del código de comercio, respecto a la obligación del asegurado o tomador de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que AXA COLPATRIA esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

3.2.9 INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

El valor por indemnizar correspondiente a los daños materiales se efectuará de la siguiente manera:

1. Para edificios por el valor de reconstrucción y/o reparación, a elección de AXA COLPATRIA.
2. Para los demás bienes con el valor al momento del siniestro atendiendo a su estado, características, capacidad, obsolescencia, vetustez y demás características que sirvan para determinar su valor real.

Cuando se pacte expresamente el endoso a favor de acreedor hipotecario o prendario, en caso de destrucción completa de los bienes asegurados cuando el costo de reconstrucción o reposición exceda el límite de valor asegurado, salvo autorización escrita en contrario del acreedor, la indemnización se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

3.2.10 PÉRDIDAS PARCIALES

Si los daños en los bienes asegurados pueden ser reparados, AXA COLPATRIA pagará todos los gastos necesarios para dejar los bienes dañados o deteriorados en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. AXA COLPATRIA abonará igualmente los gastos de montaje y desmontaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana si los hubiere.

Los bienes que sufran pérdidas parciales se indemnizan a valor de reposición a nuevo.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller contratado por parte del asegurado, AXA COLPATRIA pagará el costo de la mano de obra y materiales empleados, previa presentación y aprobación de las cotizaciones presentadas para el arreglo.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado a menos que constituyan parte de la reparación definitiva y no aumenten los gastos totales de reparación.

Serán por cuenta del asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en los bienes durante dicha reparación.

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, AXA COLPATRIA no será responsable en caso alguno, por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando l a reparación se haga en forma definitiva a satisfacción de AXA COLPATRIA. No se harán deducciones por concepto de depreciación o demérito por uso con respecto a las partes repuestas.

3.2.11 PÉRDIDAS TOTALES

En los casos de destrucción total de los bienes asegurados la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño. Para pérdidas totales, no hay aplicación de demérito por uso.

Se considerará un bien totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor de este, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

Después del pago de la indemnización por pérdida total el seguro sobre el bien siniestrado se dará por terminado.

3.2.12 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

En el momento en que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrear a AXA COLPATRIA alguna responsabilidad en virtud de este seguro, podrá:

1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso AXA COLPATRIA estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados.

AXA COLPATRIA, podrá ejercer sus derechos en cualquier momento, hasta tanto el tomador o asegurado le notifiquen por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el tomador o asegurado, deje de cumplir los requerimientos de AXA COLPATRIA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, AXA COLPATRIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios ocasionados.

3.2.13 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el tomador, asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
2. Por omisión maliciosa por parte del tomador o asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA juntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
3. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
4. Cuando se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de AXA COLPATRIA.

3.2.14 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización, quedando a cargo del tomador o asegurado, que se encuentra consignado en la carátula de la póliza o sus anexos.

El asegurado se obliga a no contratar un seguro para proteger la parte correspondiente al deducible. La infracción de esta producirá la terminación del contrato original.

En las condiciones de este producto no aplica concurrencia de deducibles.

3.2.15 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

El límite de valor asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez y por bien asegurado con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.2.16 DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

En caso de aviso de siniestro, que requiera la designación de un perito o ajustador, AXA COLPATRIA efectuará su contratación sin que esto exima al tomador asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

3.2.17 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de AXA COLPATRIA, el asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este los gastos realizados por AXA COLPATRIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

3.2.18 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, AXA COLPATRIA se subrogará hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El asegurado, a petición de AXA COLPATRIA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a AXA COLPATRIA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

3.2.19 CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Si la compañía ha inspeccionado los riesgos y por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y en general, condiciones de estos, al momento de efectuar la inspección.

Es obligación del asegurado notificar a la compañía acerca de los cambios o alteraciones que realice al riesgo asegurado bajo la presente póliza.

3.2.20 ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

La compañía a petición escrita del asegurado deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder al treinta por ciento (30%) una vez demostrada la pérdida y la cuantía, sin exceder del valor descrito en la carátula de la póliza por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos, que la compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, este se compromete a devolver de forma inmediata el exceso pagado.

3.2.21 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del

territorio de la república de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.2.22 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la república de Colombia.

3.2.23 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el capítulo III 3.3 términos y definiciones, y 3.2 condiciones generales, numeral 3.2.8.1 sobre el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.2.24 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de seguro se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro de la república de Colombia.

3.3 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

3.3.1 Tomador

Es la persona jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos y se hace responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

3.3.2 Asegurado

Es la persona jurídica con interés asegurable sobre los bienes asegurados y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro.

3.3.3 Beneficiario

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual es la víctima o sus causahabientes.

3.3.4 Víctima

Persona que padece el daño o perjuicio sufrido a causa de un hecho cubierto por el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

3.3.5 Valor Asegurable

El valor asegurable se determina así:

Para edificios corresponde al valor de reconstrucción a nuevo de acuerdo con la norma de sismo resistencia vigente.

Para maquinaria y equipos, y equipos eléctricos y electrónicos corresponden al valor de reposición o reemplazo a nuevo de los bienes de la misma clase y capacidad sin deducción por depreciación, demérito, uso, vetustez, obsolescencia o, en fin, cualquier otro concepto. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo del bien los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha y derechos de aduana si los hubiere.

Para los muebles, enseres y demás contenidos, el valor asegurable corresponde a su valor real.

3.3.6 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño indemnizable bajo la presente póliza.

Para efectos de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho imputable a la responsabilidad civil extracontractual del asegurado; indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia. Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, o personas legalmente responsables.

3.3.7 Ítem asegurado

Conjunto de bienes asegurados que conforman el interés asegurable, individualmente valorizado y sobre el cual recae la cobertura garantizada por el seguro, por ejemplo: Torre o Interior; y si se encuentra independiente de las Torres o Interiores, se puede considerar también a la Administración, la Portería o el Cuarto de Máquinas.

Si se encuentran unidos por sótanos con otra edificación, caso dado, se considerará un solo ítem asegurado.

3.3.8 Sublímite Asegurado

Gastos adicionales que no tengan carácter permanente y que sean debidamente comprobados en los que incurra el asegurado.

Es condición previa para la indemnización de los sublímites, que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño que afecte los bienes asegurados, como consecuencia directa de un siniestro amparado por la póliza y durante la vigencia de esta.

El valor asegurado de los sublímites corresponde al valor indicado en la carátula de la póliza y no incrementan la suma asegurada en la póliza, y no están sujetas a la aplicación de deducible, ni de infraseguro, ni restablecimiento del valor asegurado, y hacen parte del valor asegurado bajo los correspondientes amparos.

La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje o sublímite indicado en la carátula de la póliza.

Si en el momento de un siniestro que dé lugar a indemnización bajo los sublímites de la póliza, y existiere otro u otros seguros que amparen contra incendio y/o rayo y daños materiales el mismo interés, AXA COLPATRIA solo está obligada a indemnizar la proporción amparada por ella respecto al valor de los gastos, teniendo en cuenta el valor total asegurado entre las varias compañías y la indemnización total entre los aseguradores.

3.3.9 Edificio

Se entiende como tal las construcciones fijas, con todas sus adiciones o anexos, incluyendo las instalaciones de cañerías sanitarias e hidráulicas; las instalaciones eléctricas; aparatos, maquinaria y accesorios estacionarios para calefacción, refrigeración, ventilación y alumbrado; ascensores, divisiones, rejas, vidrios, domos, puertas, ventanas, chimeneas, mejoras locativas, refacciones y en general todos los demás implementos e instalaciones permanentes que forman parte de las construcciones incluyendo los gastos de dirección de obra e interventoría y la adecuación a la norma de sismo resistencia, cuyo valor debe estar incluido dentro de la suma asegurada.

3.3.10 Términos específicos sobre el régimen de propiedad horizontal

Régimen de Propiedad Horizontal

Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse.

Conjunto

Desarrollo inmobiliario conformado por varios edificios levantados sobre uno o varios lotes de terreno, que comparten, áreas y servicios de uso y utilidad general, como vías internas, estacionamientos, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, entre otros. Puede conformarse también por varias unidades de vivienda, comercio o industria, estructuralmente independientes.

Edificio o conjunto de uso residencial

Inmuebles cuyos bienes de dominio particular se encuentran destinados a la vivienda de personas, de acuerdo con la normatividad urbanística vigente.

Edificio o conjunto de uso comercial

Inmuebles cuyos bienes de dominio particular se encuentran destinados al desarrollo de actividades mercantiles, de conformidad con la normatividad urbanística vigente.

Edificio o conjunto de uso mixto

Inmuebles cuyos bienes de dominio particular tienen diversas destinaciones, tales como vivienda, comercio, industria u oficinas, de conformidad con la normatividad urbanística vigente.

Bienes privados o de dominio particular

Inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común.

Bienes comunes

Partes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular.

Bienes comunes esenciales

Bienes indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del edificio o conjunto, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular. Los demás tendrán el carácter de bienes comunes no esenciales. Se reputan bienes comunes esenciales, el terreno sobre o bajo el cual existan construcciones o instalaciones de servicios públicos básicos, los cimientos, la estructura, las circulaciones indispensables para aprovechamiento de bienes privados, las instalaciones generales de servicios públicos, las fachadas y los techos o losas que sirven de cubiertas a cualquier nivel.

Coeficientes de copropiedad

Índices que establecen la participación porcentual de cada uno de los propietarios de bienes de dominio particular en los bienes comunes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. Definen además su participación en la asamblea de propietarios y la proporción con que cada uno contribuirá en las expensas comunes del edificio o conjunto, sin perjuicio de las que se determinen por módulos de contribución, en edificios o conjuntos de uso comercial o mixto.

Propietario inicial

Titular del derecho de dominio sobre un inmueble determinado, que por medio de manifestación de voluntad contenida en escritura pública, lo somete al régimen de propiedad horizontal.

Área privada construida

Extensión superficiaria cubierta de cada bien privado, excluyendo los bienes comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con las normas legales.

Área privada libre

Extensión superficiaria privada semidescubierta o descubierta, excluyendo los bienes comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con las normas legales.

Naturaleza del Administrador

La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un Administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias.

Cuando el administrador sea persona jurídica, su representante legal actuará en representación del edificio o conjunto.

Administración provisional

Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión.

No obstante lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo.

3.3.11 Administrador

Para efectos de esta póliza, es la persona o grupo de personas naturales o persona jurídica, debidamente designada por la copropiedad para desempeño de la representación legal de la misma y que realice las funciones propias y designadas al cargo. Se extiende a concejo y/o junta de administración.

3.3.12 Vehículo

Se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado. No quedan comprendidos dentro de esta definición: Los vehículos que circulan sobre rieles y los vehículos agrícolas e industriales.

Para efectos de la presente póliza, se excluyen adicionalmente de esta definición los siguientes:

Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales

Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.

Mototriciclo: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo Sidecar y recreativo.

Remolque: Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas.

Semirremolque: Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas.

3.3.13 Predios Labores y Operaciones

Desarrollo normal de las actividades inherentes a la copropiedad asegurada, dentro de los predios descritos en la póliza.

3.3.14 Tercero, para la Responsabilidad Civil Extracontractual

Copropietarios, inquilinos, las personas que con ellos convivan y los terceros visitantes.

3.3.15 Tercero, para la Responsabilidad Civil Extracontractual Cruzada

Copropietarios entre sí.

3.3.16 Falta en la Gestión

Es la omisión o extralimitación en las funciones o deberes del Administrador, o actos que se consideren contrarios a la ley o a los estatutos sociales o que hayan sido ejecutados sin la debida diligencia con la que debe desempeñar su cargo.

3.3.17 Pérdida económica en Responsabilidad Civil Administradores

Destrucción o menoscabo del patrimonio de los terceros causado por las Faltas en la Gestión del Administrador de la Copropiedad.

3.3.18 Muebles y enseres

Utensilios, instrumentos y elementos necesarios en una casa de habitación o actividad humana. Puede comprender: muebles, enseres y electrodomésticos de la copropiedad, toda clase de máquinas de oficina diferentes de los equipos electrónicos y de procesamiento de datos; y los utensilios de la copropiedad aunque no se hayan determinado específicamente como objeto de seguro dentro de la póliza, pero estén incluidos dentro de la suma asegurada, y se encuentren ubicados dentro del predio descrito en la póliza.

3.3.19 Maquinaria y equipo

Comprende el conjunto de máquinas expresamente incluidas como bien asegurado en la póliza, utilizadas para el desarrollo de las actividades normales de la copropiedad, tales como herramientas, accesorios y equipo, instalaciones eléctricas y de aguas que correspondan a maquinaria, equipos de manejo y movilización de materiales de calderas, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipo para extinción de incendio, tableros de control, ubicados dentro del predio descrito en la póliza, de acuerdo con relación que deberá suministrar el asegurado al inicio de vigencia, indicando especificaciones técnicas y valor de reposición a nuevo de cada máquina.

3.3.20 Equipos eléctricos y electrónicos

Comprende el conjunto de elementos para el procesamiento de datos, computadores y sus accesorios, sistemas de comunicación, copiado o fotocopiado sistemas de video y proyección, sistemas de seguridad y prevención.

3.3.21 Pérdida

Consecuencia negativa o efecto adverso derivado de la materialización del riesgo amparado. Es la privación, daño o desaparición del bien asegurado a consecuencia del riesgo amparado, entendiéndose como desaparición el menoscabo patrimonial de la persona que tiene el interés asegurable y no la sustracción con o sin violencia que pueda llegar a afectar el bien asegurado.

3.3.22 Daños materiales

Es el menoscabo, el detrimento o la destrucción de los bienes asegurados a consecuencia del riesgo amparado.

3.3.23 Perjuicios materiales

Es la disminución específica, real y cierta el patrimonio del tercero o víctima afectado a consecuencia de un hecho amparado bajo la responsabilidad civil extracontractual.

3.3.24 Costas del proceso

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial este obligado a sufragarlos.

3.3.25 Período de Indemnización

Es el lapso que empieza en la fecha de ocurrencia del “daño” y finaliza a más tardar al término del número de meses estipulado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

3.3.26 Plagas en general

Únicamente excluyen a los animales domésticos. Presencia de animales que por su comportamiento pueden hacer presencia en manadas o no; que resulten ser perjudiciales para el funcionamiento adecuado del entorno donde intervienen.

AXA COLPATRIA

www.axacolpatria.co

AXA COLPATRIA

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
5	21	24117

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**19,123,561.84
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**19,123,561.84
FORMA DE PAGO CONVENIDA : FINANCIACIONES DIRECTAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN AGOSTO 2 DE 2019

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555480D219

USUARIO: ATAVERAA

Señores
JUZGADO 55 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO
RADICADO: 2024-00159-00
DEMANDANTE: JAINOBER REYES SOTELO
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUÍN P.H Y OTRO
LLAMADO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PAULA MARCELA MORENO MOYA , mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Nit No. 860.002.186-4**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, email notificaciones@gha.com.co las facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,

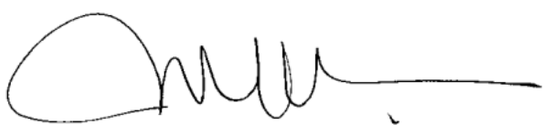

PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá
T.P. No 39.116 del C.S. de la J.
notificaciones@gha.com.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5633464970813592

Generado el 05 de junio de 2024 a las 15:40:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"

NIT: 860002184-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escinsión de Seguros Colpatria S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatria S.A. y Seguros de Vida Colpatria S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatria S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5633464970813592

Generado el 05 de junio de 2024 a las 15:40:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Elisa Andrea Orduz Barreto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023	CC - 53114624	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Catalina Marcela Groot Hernández De Alba Fecha de inicio del cargo: 22/02/2024	CC - 1020727429	Representante Legal para Reclamación de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5633464970813592

Generado el 05 de junio de 2024 a las 15:40:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Diego Méndez Oñate Fecha de inicio del cargo: 10/08/2023	CE - 7718216	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Certificado Generado con el Pin No: 5633464970813592

Generado el 05 de junio de 2024 a las 15:40:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo
Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario
Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal

WILLIAM ALEJANDRO ONOFRE DÍAZ
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
Sigla:	H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.
Nit.:	900701533-7
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	892121-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	21 de marzo de 2024
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 6 ABIS NO. 35 NORTE 100 OF 212
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	gherrera@gha.com.co
Teléfono comercial 1:	6594075
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	3155776200

Dirección para notificación judicial:	AV 6 A BIS # 35 N 100 OF 212
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificaciones@gha.com.co
Teléfono para notificación 1:	6594075
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	3155776200

La persona jurídica G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9377513, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de enero de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 15 de agosto de 2014 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11546 del Libro IX ,cambio su nombre de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS . por el de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. . Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio profesional del derecho y afines, a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá emplear profesionales del derecho y de otras ramas vinculados como empleados, socios, asociados, subcontratistas y en general cualquier tipo de vinculación legal o convencional, así mismo la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y/o civil licita en Colombia o en el extranjero. Para el desarrollo del presente objeto social, la sociedad podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, sin limitarse a estas:

1.) Prestar servicios de asesoría, consultoría jurídica y administrativa en general, así como asesoría, representación y acompañamiento en litigio en todas las áreas del derecho y en todo el territorio nacional e internacional.
2) Prestar asistencia jurídica, en todas las áreas del derecho, directamente o a través de sus abogados socios o abogados consultores, asociados o subcontratados.
3) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación de cualquier naturaleza.
4) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación colectiva.
5) Prestar dentro de sus servicios, según lo ameriten las circunstancias, asesorías técnicas y financieras, con el apoyo de los especialistas respectivos.
6) Asesorar, adelantar y acompañar procesos de constitución, creación, transformación, disolución y liquidación de cualquier tipo de sociedad.
7) Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa de sus clientes ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de carácter privado.

Recibo No. 9377513, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

8) Gestionar actividades relacionadas con la capacitación en materias jurídicas y afines.
9) Ofrecer, orientar y dictar cursos en materias jurídicas, y en diversas ramas.
9) Participar en negocios relacionados con su objeto social, así como hacer inversiones o aportes en negocios, actividades o compañías relacionadas con su objeto social o que tenga relación con las personas que atienda o represente,
10) Gestionar para sí, sus socios o terceros, todo tipo de negocios, servicios o proyectos de carácter o naturaleza legal o jurídica, frente a personas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras,
11) Prestar sus servicios a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, individuales o conjuntas.
12) Realizar todos los actos y contratos que considere pertinentes para el desarrollo de su objeto social, tales como, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, hipoteca, anticresis, leasing, fiducia, etc.; dar o recibir dinero y bienes a cualquier título; celebrar contratos de mandato, representaciones y agencia, otorgar y recibir garantías, negociar títulos valores y efectos comerciales, celebrar contratos de asociación, joint venture, cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, promesa de sociedades futuras, o cualquier forma de asociación, con o sin dar lugar a la creación de nuevas personas jurídicas; la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas particulares o del estado o mixtas que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con este, celebrando mancomunadamente lo que consideren conveniente para el logro de su objetivo social.
13) Adquirir toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, tomar y dar en arrendamiento, depósito o comodato los bienes sociales, constituir o cancelar gravámenes, dar y recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios con o sin garantía; importar, exportar, procesar, comprar, fabricar y vender cualquier clase de bien.
14) Disponer de cuentas corrientes, de ahorro, de depósito de dinero o de títulos valores e inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia y el exterior.
15) Realizar operaciones comerciales y civiles en cualquier país del extranjero y a nivel nacional.
16) Adquirir acciones y hacer aportes en otras sociedades.
17) Realizar cualquier otra actividad económica tanto en Colombia como en el extranjero.

Parágrafo 1. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Parágrafo 2: La sociedad podrá además crear sucursales, agencias, establecimientos y/o dependencias en cualquier lugar del país y/o en el exterior, por orden de la asamblea general de accionistas, quien además determinara el cierre de aquellas dependencias y asimismo fijará los límites de las facultades que se le confieren a los administradores de ellas con los correspondientes poderes que se les otorguen.

Recibo No. 9377513, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no y podrá tener suplentes.

En caso de falta temporal del gerente y en las absolutas, mientras se prevea el cargo o cuando se hallaré legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente sera remplazado por el primer o segundo suplente designados para tal efecto, quienes podrán actuar alternativamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. el representante legal de la sociedad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: a) llevar la representación de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente; b) ejecutar los acuerdos y decisiones del accionista único o de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio; c) otorgar facultades especiales o generales a apoderados judiciales o extrajudiciales; d) celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía; e) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; f) presentar a la reunión ordinaria anual de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, sugiriendo las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de la sociedad; g) crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes; h) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e

Recibo No. 9377513, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; i) convocar a la asamblea general, cuando haya más de un socio y cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos; j) presentar al accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, estados financieros intermedios y suministrarle todos los informes que ésta solicite en relación con la empresa y sus actividades; k) ejercer las funciones que le delegue el accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio. l) cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la sociedad; y, m) las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos.

Parágrafo 1. En todo caso el representante legal, según el caso, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte del accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, solo realizará actos que comprendan única y exclusivamente la administración de la sociedad, en virtud de lo cual no podrá comprometer a la compañía como garante de obligaciones de terceros.

parágrafo 2- el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 13 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ANDRES HERRERA SIERRA	C.C.1151935329
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835

Recibo No. 9377513, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 19 de octubre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2017 con el No. 16363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por documento privado del 26 de marzo de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2019 con el No. 5439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	C.C.1015429338

Por documento privado del 22 de agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15099 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LORENA JURADO CHAVES	C.C.1032409539
PROFESIONAL EN DERECHO	DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES	C.C.1061751492
PROFESIONAL EN DERECHO	LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA	C.C.1061705937

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA	C.C.1144201314
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO	C.C.1094920193

Por documento privado del 25 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2021 con el No. 1156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	NESTOR RICARDO GIL RAMOS	C.C.1114033075
PROFESIONAL EN DERECHO	NICOLAS LOAIZA SEGURA	C.C.1107101497
PROFESIONAL EN DERECHO	JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS	C.C.1144100309

Recibo No. 9377513, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 11 de febrero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 2441 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ	C.C.1016094369

Por documento privado del 17 de febrero de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	KENNIE LORENA GARCIA MADRID	C.C.1061786590
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ MUÑOZ	C.C.1126003200
PROFESIONAL EN DERECHO	TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES	C.C.1022413599

Por documento privado del 17 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2022 con el No. 12103 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CATALINA CHAPARRO CASAS	C.C.1113659671
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNANDEZ	C.C.1144104104
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BENITEZ FREYRE	C.C.1118256728
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA QUINTERO LAVERDE	C.C.1234192273

Por documento privado del 22 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYERLY AYALA RIVERA	C.C.1113696485
PROFESIONAL EN DERECHO	ANA MARIA BARON MENDOZA	C.C.1019077502
PROFESIONAL EN DERECHO	JORGE LUIS BERMUDEZ ROJAS	C.C.1144080285
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA	C.C.1032485932
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	C.C.1085332415
PROFESIONAL EN DERECHO	BRENDA PATRICIA DIAZ VIDAL	C.C.1018508364
PROFESIONAL EN DERECHO	DAVID LEONARDO GOMEZ LEONARDO	C.C.1083812860
PROFESIONAL EN DERECHO	DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO	C.C.1085324490
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA SUAREZ LABRADA	C.C.1005870336
PROFESIONAL EN DERECHO	NICOLL ANDREA VELA GARCIA	C.C.103378820419-may-201
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID	C.C.1094963116

Recibo No. 9377513, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 28 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de abril de 2023 con el No. 6073 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRO DE PAZ MARTINEZ	C.C.1020845196
PROFESIONAL EN DERECHO	MARGARETH LLANOS ACUÑA	C.C.1046430635

Por documento privado del 19 de julio de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2023 con el No. 14324 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRA MURILLO CLAROS	C.C.1144076582
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ	C.C.1088310060
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ	C.C.3229696
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN DAVID VERGARA MELO	C.C.1018478244
PROFESIONAL EN DERECHO	LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA	C.C.1151956840
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA FERNANDA JIMENEZ PIARPUSAN	C.C.1085321789
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO	C.C.1022396024
PROFESIONAL EN DERECHO	PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO	C.C.1193091539

Por documento privado del 07 de marzo de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024 con el No. 4678 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO	C.C.1088317976
PROFESIONAL EN DERECHO	CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA	C.C.1116263969
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL LOZANO VILLOTA	C.C.1085332549
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON	C.C.1000379508
PROFESIONAL EN DERECHO	JUANA CAROLINA PERNIA OSORIO	C.C.1193571591
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN	C.C.1107101579
PROFESIONAL EN DERECHO	VALENTINA OROZCO ARCE	C.C.1144176752
PROFESIONAL EN DERECHO	YOLANDA MARIA LOPEZ MUÑOZ	C.C.1019139300

Por documento privado del 04 de abril de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2024 con el No. 6602 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA	C.C.1047497759
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE DANIELA ENRIQUEZ GOMEZ	C.C.1004214915

Recibo No. 9377513, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA JARAMILLO CASTRO	C.C.1192918436
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA TERESA MORIONES ROBAYO	C.C.31472377

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006 del 04 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2016 con el No. 3251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.	C.C.31147621 T.P.6044-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 1 del 15/08/2014 de Asamblea De Accionistas	11546 de 01/09/2014 Libro IX
ACT 005 del 21/09/2015 de Asamblea De Accionistas	20299 de 22/09/2015 Libro IX
ACT 013 del 28/05/2020 de Asamblea De Accionistas	8026 de 03/07/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

Recibo No. 9377513, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $10,621,035,845

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9377513, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU
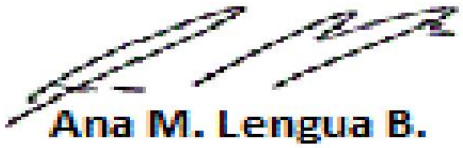
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.